



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE OCTUBRE DE 1996	5644
-----------	-----------------------	----------------------	------

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO H. CARDENAS, TABASCO

No.- 10535

EL CIUDADANO DOCTOR HECTOR MUÑOZ RAMIREZ, PRESIDENTE
DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, A SUS HABITANTES.

HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento Municipal, en uso de las Facultades que le confieren los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Tabasco; 50 Fracción III, 67 Fracción II, 83, 95 Y 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ha servido expedir el presente Bando De Policía y Buen Gobierno:

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Bando De Policía y Buen Gobierno, es de Carácter Obligatorio y de Observancia General en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricto cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 2.- En lo que concierne a su Régimen Interior, el Municipio de Cárdenas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en las Leyes que de una

u otra emanen, así como por el presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y demás Disposiciones Administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Las Autoridades Municipales no invadirán la competencia del Gobierno Federal, ni Estatal; cuidando en todo caso que no extralimiten sus funciones frente a los Derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y sus facultades, respecto del territorio del Municipio y sus vecinos, así como en su Organización Política, Administrativa y Servicios Públicos.

ARTICULO 4.- El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán Obligatorios para las Autoridades Municipales, los Vecinos, Habitantes y Visitantes del Municipio y su infracción será Sancionada conforme a las propias Disposiciones Municipales.

CAPITULO II

DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 5.- El Municipio de Cárdenas, Tabasco, comprende el territorio que de hecho y por Derecho le corresponde de conformidad con los Artículos 28 Y 29 de la Ley Orgánica Municipal, encontrándose integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Cárdenas; 2 Villas, 20 Poblados, 27 Rancherías, 40 Colonias Urbanas, 65 Ejidos, 20 Colonias Rurales, 4 Fraccionamientos Y 6 Congregaciones.

CABECERA MUNICIPAL

H. Cárdenas

VILLAS

- 01.- Villa Benito Juárez (Campo Magallanes)
- 02.- Villa y Puerto Coronel Andrés Sánchez Magallanes

POBLADOS

- 01.- Azucena 2da. Sección
- 02.- Lic. Adolfo López Mateos C-15
- 03.- Gral. Plutarco Elías Calles C-14
- 04.- José María Morelos y Pavón C-11
- 05.- Lic. José María Pino Suárez C-22
- 06.- Gral. Lázaro Cárdenas C-10
- 07.- Veinte De Noviembre C-33
- 08.- Lic. Benito Juárez García C-21
- 09.- Ing. Eduardo Chávez Ramírez C-27
- 10.- Francisco I. Madero C-09
- 11.- Gral. Emiliano Zapata C-16
- 12.- Miguel Hidalgo y Costilla C-20
- 13.- Coronel Gregorio Méndez C-28
- 14.- Independencia C-17
- 15.- Gral. Vicente Guerrero C-29
- 16.- Gral. Venustiano Carranza C-23
- 17.- Habanero 1ra. Sección (El Carmen)
- 18.- Hidalgo 2da. Sección "A"
- 19.- Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez
- 20.- Pob. Encrucijada 3ra. Sección (Las Calzadas)

RANCHERIAS

- 01.- El Golpe
- 02.- El Mingo
- 03.- Santana 4ta. Sección
- 04.- Santana 5ta. Sección
- 05.- Santana 3ra. Sección "A" (El Filero)
- 06.- Santana 2da. Sección "C"
- 07.- Santana 2da. Sección "B"
- 08.- Santana 2da. Sección "A"
- 09.- Santana 1ra. Sección "A"
- 10.- Santana 3ra. Sección "B"
- 11.- Río Seco 2da. Sección "C"
- 12.- Río Seco Norte 10
- 13.- Río Seco 1ra. Sección
- 14.- Miguel Hidalgo 1ra. Sección
- 15.- Zapotal 1ra. Sección (San Vicente)
- 16.- Arroyo Hondo Abejonal
- 17.- Melchor Ocampo
- 18.- Calzada 2da. Sección
- 19.- Calzada 1ra. Sección Norte
- 20.- Bajío 1ra. Sección
- 21.- Paso y Playa
- 22.- Arroyo Hondo 2da. Sección (Santa Teresa)
- 23.- Río Seco 2da. Sección "B"
- 24.- Habanero 1ra. Sección
- 25.- Encrucijada 5ta. Sección
- 26.- Santana 1ra. Sección "B"
- 27.- Calzada 1ra. Sección Sur

COLONIAS URBANAS O CIRCUNDANTES

- 01.- El Palmar
- 02.- El C.S.A.T.
- 03.- Infonavit Santa Rita
- 04.- Invitab Paso y Playa
- 05.- Jacinto López
- 06.- Nuevo Progreso
- 07.- Obrera
- 08.- Roger Falconi
- 09.- Santa Cruz
- 10.- Santa María de Guadalupe

- 11.- Pueblo Nuevo
- 12.- Santa Rita
- 13.- Alameda
- 14.- Sección 40
- 15.- José Eduardo de Cárdenas
- 16.- El Toloque
- 17.- El Fovisste
- 18.- Ampliación los Cañales
- 19.- Centro
- 20.- Los Cañales 2da. Etapa
- 21.- Melchor Ocampo
- 22.- Nueva Esperanza
- 23.- Calzada
- 24.- Nueva Creación Ejido Cárdenas, Fracc. Sta. Rita
- 25.- Fovisste 2da. Etapa (El Embudo)
- 26.- Infonavit Bajío Loma Bonita
- 27.- Carlos Pellicer Cámara (SAHOP)
- 28.- Campamento S.A.R.H.
- 29.- El Gringo
- 30.- La Vereda
- 31.- Guadalupe Paso y Playa
- 32.- Emiliano Zapata
- 33.- Petrolera (Eduardo Soto Inés)
- 34.- Paso y Playa
- 35.- Infonavit Deportiva
- 36.- S.A.R.H.
- 37.- Nueva Zelandia
- 38.- Ampliación los Cañales 3ra. Etapa
- 39.- Celia González de Rovirosa
- 40.- De los Santos

COLONIAS RURALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

- 01.- El veladero
- 02.- La Trinidad
- 03.- Luis Donaldo Colosio
- 04.- Santa Isidra
- 05.- Agraria El Bari 1ra. Sección
- 06.- Agraria El Bari 2da. Sección
- 07.- Agraria El Pallobot
- 08.- Agrícola El Retiro (Chicozapote 2da. Sección)
- 09.- Militar El Parnaso
- 10.- Agrícola Las Flores
- 11.- Agrícola El Capricho
- 12.- Agrícola El Porvenir
- 13.- Lic. Benito Juárez
- 14.- Agrícola Miguel Hidalgo (Zapotal 2da. Sección)
- 15.- Urbana Habanero
- 16.- General Francisco Villa
- 17.- Cuauhtémoc (W-65)
- 18.- Carlos A. Wilson
- 19.- Santa Rosalía (Ingenio)
- 20.- Benito Juárez (Ingenio)

EJIDOS

- 01.- El Alacrán
- 02.- El Alacrán (Manatínero)
- 03.- Sinaloa 1ra. Sección (Arjona)
- 04.- Sinaloa 2da. Sección
- 05.- San Rafael
- 06.- Cuauhtemoczin
- 07.- Ojoshal
- 08.- Nueva Ley Federal de la Reforma Agraria
- 09.- Chicozapote 1ra. Sección
- 10.- Buena Vista 1ra. Sección
- 11.- Buena Vista 2da. Sección
- 12.- Islas Encantadas
- 13.- Islas Encantadas (Sección J. Reyes Heróles)
- 14.- Campo Nuevo
- 15.- El Bronce
- 16.- Azucena 3ra. Sección (El Triunfo)
- 17.- Azucena 7a. Sección (El Lechugal)
- 18.- Azucena 1ra. Sección

- 19.- Azucena 1ra. Sección "B"
- 20.- Azucena 5ta. Sección (El Pompal)
- 21.- Azucena 4ta. Sección (Lc. Benito Juárez)
- 22.- Azucena 6ta. Sección
- 23.- Encrucijada 4ta. Sección "A"
- 24.- Encrucijada 4ta. Sección "B"
- 25.- Ampliación Las Coloradas (Las Aldeas)
- 26.- Francisco Trujillo Gurría (San Pedro)
- 27.- Tío Moncho
- 28.- Las Coloradas
- 29.- Naranjeño 1ra. Sección
- 30.- Naranjeño 2da. Sección "A"
- 31.- Naranjeño 3ra. Sección
- 32.- Naranjeño 2da Sección "B"
- 33.- Nueva Esperanza
- 34.- Santuario 3ra. Sección (Piedras Negras)
- 35.- Santuario 2da. Sección
- 36.- Santuario 1ra. Sección
- 37.- Santuario 4ta. Sección
- 38.- Poza Redonda 2da. Sección
- 39.- Poza Redonda 1ra. Sección
- 40.- Santana 1ra. Sección "B"
- 41.- Rubén Jaramillo Lazo
- 42.- Miguel Hidalgo 2a. Sección (El Edén)
- 43.- Miguel Hidalgo 2da. Sección "B" (La Natividad)
- 44.- Zapotal 3ra. Sección
- 45.- Zapotal 2da. Sección
- 46.- Ampliación El Carrizal
- 47.- Arroyo Hondo San Rosendo
- 48.- Arroyo Hondo Santa Teresa 1ra. Sección
- 49.- Cinco de Mayo
- 50.- Cárdenas 2da. Sección
- 51.- Habanero 2da. Sección (La Pradera)
- 52.- El Bajío 2da. Sección
- 53.- Paso y Playa
- 54.- La Península
- 55.- Sinaloa 3ra. Sección
- 56.- Julián Montejo
- 57.- Cárdenas 1ra. Sección
- 58.- Río Seco 2da. Sección "A"
- 59.- El Carrizal
- 60.- La Fé
- 61.- Pedro Sánchez Magallanes
- 62.- El Carmen
- 63.- La Alianza
- 64.- El Arrozal
- 65.- Coronel Gregorio Méndez Magaña

FRACCIONAMIENTOS

- 01.- Puerto Rico
- 02.- Los Reyes Loma Alta
- 03.- Los Cañales
- 04.- Villa Esmeralda

CONGREGACIONES

- 01.- El Yucateco
- 02.- Rubén Darío Vidal (El Chocho)
- 03.- El Jobo
- 04.- Las Limas
- 05.- Las Calzadas
- 06.- Ignacio Zaragoza

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y de determinación de las necesidades administrativas.

CAPITULO III**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**

ARTICULO 7.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Organos Administrativos
- III. Los Delegados Municipales
- IV. Los Subdelegados Municipales
- V. Los Jefes de Sector
- VI. Los Jefes de Sección

ARTICULO 8.- Por cada Delegado o Sub-Delegado, Jefe de Sección o de Sector se elegirá un suplente.

ARTICULO 9.- Para la elección de las Autoridades Municipales deberán observarse los procedimientos establecidos en los Artículos 70 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 10.- Las Autoridades Municipales tendrán en sus jurisdicciones, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, Disposiciones Municipales de este Bando, Decretos y Reglamentos en general;
- II. Cuidarán de la seguridad, higiene y paz pública.
- III. Fomentarán las Actividades Educativas, Culturales, Cívicas, Artísticas y Deportivas y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población.
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento, de lo que acontezca en su jurisdicción y cooperar con las autoridades que las requieran para ello.
- VI. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que observen al respecto.
- VII. Poner a disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a las personas detenidas en flagrancia delicto o por violaciones a este Bando, para que esa autoridad proceda de acuerdo con sus atribuciones.
- VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, por iniciativa propia o de la ciudadanía.
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos o las que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

CAPITULO IV**DE LA POBLACION MUNICIPAL**

ARTICULO 11.- El elemento fundamental de la existencia del Municipio, son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el territorio del mismo.
- II. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.
- III. Los que tengan más de 6 meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además de haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde la tenía con inmediata autoridad y se inscriba en el padrón Municipal, la existencia de domicilio, profesión u oficio a que se dedicare.

CAPITULO V**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTICULO 12.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

a) DERECHOS:

I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes.

II. Hacer uso de los servicios e instalaciones Municipales destinadas a los mismos.

III. Participar en las actividades tendientes a promover el Desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios.

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales.

b) OBLIGACIONES:

I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas.

II. Inscribirse en el padrón municipal.

III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

IV. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades Municipales.

V. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y término que dispongan las leyes.

VI. Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal, los varones en edad de cumplir su servicio militar.

VII. Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos las instalaciones y servicios Municipales, cuidando su conservación y mejoramiento.

VIII. Votar en las elecciones de autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, censales y las de jurado.

IX. Inscribirse en el Catastro Municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo del que subsista, así como inscribirse en el padrón electoral en los términos que determinen las leyes.

X. Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada dos años.

XI. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas del municipio.

XII. Participar con las autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XIII. Colaborar con las autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio.

XIV. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües a dicha vía pública.

XV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficios colectivos.

XVI. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negociación y predios de su propiedad.

XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.

XVIII. Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el plan de desarrollo Municipal.

XIX. Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

XX. Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas o catástrofes, en auxilio de la población afectada.

XXI. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes.

XXII. Todas las demás que les impongan las disposiciones Jurídicas, Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 13.- Para la pérdida de la vecindad se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana de colaboración Municipal o en cualesquiera otra forma, prevista por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES.

ARTICULO 15.- Son habitantes del Municipio de Cárdenas, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 16.- Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

ARTICULO 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

a) DERECHOS:

I. La protección de las Autoridades Municipales.

II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.

III. Usar con sujeción a este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

IV. Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

b) OBLIGACIONES:

I. Respetar las disposiciones legales de este Bando y de los Reglamentos que del presente emanen y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

ARTICULO 18.- Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 19.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de acercarse, deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además en el Registro local de extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro, en un plazo de 30 días, su cambio de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

La ciudadanía tiene la obligación de denunciar la presencia de extranjeros dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos; se auxillará con el consejo de participación ciudadana o de colaboración Municipal.

ARTICULO 21.- Los integrantes de los consejos se elegirán democráticamente con los vecinos de la zona donde funcionarán, los cuales serán propuestos a la población respectiva mediante temas de candidatos para ocupar los cargos.

ARTICULO 22.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a la del Reglamento respectivo.

ARTICULO 23.- Los consejos de participación ciudadana o de colaboración Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-

a) FACULTADES:

I. Elaborar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que funcionen.

II. Realizar los planes y programas de beneficios colectivos para los vecinos y habitantes de su zona.

III. Presentar proposiciones al Ayuntamiento las bases de los planes y programas municipales, respecto de su zona.

IV. Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones siempre con la aprobación de los vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

b) OBLIGACIONES:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento al cumplimiento de planes y programas municipales.

II. Promover la participación de habitantes y vecinos en los actos de beneficios colectivos.

III. Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de zona, de los proyectos a realizar y de su actuación.

IV. Recolectar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el Ayuntamiento.

V. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos los estados que guardan la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido.

VI. Las otras obligaciones que determinen la Ley, este Bando y los Reglamentos.

ARTICULO 24.- Los integrantes de los consejos durarán en su cargo 3 años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones.

Para la sustitución de estos se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION

CAPITULO I

SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las restricciones que señale el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 27.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, son Instituciones destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad tendiendo a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

I. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio.

II. Cuidar el orden, la decencia y la paz pública que permitan la libre y sana convivencia.

III. Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en las poblaciones correspondientes a este municipio.

IV. Cumplir y vigilar que se ejecuten las disposiciones correspondientes a este Bando.

V. Ejecutar las sanciones que establezcan las autoridades competentes de acuerdo con los reglamentos respectivos.

VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que sean encomendadas por el Presidente Municipal.

VII. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos y de baile y en general, todos los sitios no aptos para ellos.

VIII. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos con el objeto de impedir la preparación y ejecución de actos delictuosos.

IX. Auxiliar a los Delegados y Sub-Delegados Municipales, a los Jefes de Sector y de Sección, cuando soliciten su colaboración.

X. Atender y proporcionar los informes relacionados con la ciudad y el Municipio, y a los visitantes extranjeros y nacionales, cuando lo soliciten.

XI. Los demás que les atribuyan las leyes o reglamentos respectivos.

CAPITULO II

DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 28.- El Presidente Municipal queda facultado para autorizar el funcionamiento de diversiones, espectáculos y juegos permitidos por la ley e intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público.

ARTICULO 29.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio autorizado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 30.- Los establecimientos de espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este Bando.
- II. Pagar las contribuciones que se deriven de la Ley de la materia.
- III. Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las autoridades Estatales o Federales, cuando las leyes y Reglamentos así lo requieran.
- IV. Llevar el boletaje ante la oficina Municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control.
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina Municipal correspondiente.
- VI. Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán contar además, con las siguientes medidas de seguridad.
 - a) Puerta de escape de emergencia.
 - b) Equipo para incendios.
 - c) Botiquín de primeros auxilios.
 - d) Equipos de alarmas.

e) No invadir el foro del local y sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con 8 días de anticipación, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo, acompañando dos ejemplares del programa.
- b) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.
- c) Señalar el precio de entrada que se pretenda cobrar.
- d) Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atento al interés social.
- e) Las infracciones a este capítulo y al anterior, serán sancionadas con multas de doce a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; las cuales serán duplicadas en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura.

ARTICULO 32.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o de carteles en el local del espectáculo y en las calles de la Población de acuerdo a las prescripciones de este Bando relativas a la fijación de carteles en muros.

ARTICULO 33.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- A. OBLIGACIONES:
- a) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal, cualquier cambio en el programa autorizado.
 - b) Comunicar al público cualquier cambio en el programa en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda.
 - c) Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida.
 - d) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre y que permanezcan con el sombrero en el interior de la sala de espectáculos, si con ello obstaculizan a los demás espectadores.

e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propia o no para menores.

f) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento.

g) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita, el uso de sus salas y servicios propios cuando menos dos veces al año para funciones de beneficio social.

h) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función cuando esto sea necesario.

i) Practicar después de la función una inspección en los departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista visible de ellos; y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

j) Las demás que se deriven de este Bando.

B. PROHIBICIONES.

a) Colocar sillas en los pasillo o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo.

b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y salas cinematográficas a menores de 12 años en funciones nocturnas.

c) Exhibir películas o presentar espectáculos propios para menores junto con otros adecuados para mayores.

d) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos.

e) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C" ó "D", o que se presenten espectáculos no aptos para ellos.

f) Vender refrescos o golosinas para consumo inmediato en envases de cristal, plástico o material análogo, o permitir que se consuman en el área de los espectadores.

g) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.

h) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.

i) El avance, de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentran en la sala.

j) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante.

k) Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apología de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios y todas aquellas en que hayan escenas que los perviertan o atemorizen, así como los "avances", o publicidad de la película que se refiera a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

l) Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de doce a quince días de salario mínimo vigente en el Estado, las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia o llegar a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 34.- Los asistentes a un espectáculo tendrán los derechos y prohibiciones siguientes:

DERECHOS:

a) A ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles.

b) A que se reintegra el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si no se lleva a cabo por casos fortuitos de fuerza mayor.

OBLIGACIONES:

a) Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debida.

b) Abatenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.

c) Interrumpir la función bajo cualquier pretexto, si es injustificado.

La violación a estas disposiciones y las prohibiciones de este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el

importe de la entrada y sin perjuicio de sanción administrativa que le corresponda de acuerdo con el presente Bando.

PROHIBICIONES:

a) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ella.

b) Ingerir alimentos o bebidas normales en dicha sala.

c) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

d) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de 3 años o por menores de 12 años en funciones o en programas no aptos para ellos.

e) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden.

f) Originar falsa alarma entre los asistentes.

g) Molestar en cualquier forma a otros espectadores.

h) Las demás que se deriven de este Bando.

ARTICULO 35.- En las funciones llamadas de matinee, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, solo se autorizará la exhibición de películas con clasificación "A".

La empresa que viote este artículo, será sancionada con multa de doce a quince días de salario mínimo en el Estado.

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTICULO 37.- Los inspectores del Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato a la Autoridad Municipal para que en su caso aplique la sanción correspondiente.

En el caso de que se niegue el acceso a los inspectores Municipales y a los Regidores del Ayuntamiento, se impondrá a la empresa una multa de doce a quince días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 38.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esa actividad, será detenida por los inspectores del ramo quienes los entregarán a los Agentes de la Policía; y sancionados por el Ayuntamiento, con el doble del importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de ocho días de salario mínimo vigente en el Estado que podrá ser duplicado en caso de reincidencia.

ARTICULO 39.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o las plazas públicas, inclusive cuando se utilicen para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento; sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

ARTICULO 40.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

ARTICULO 41.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en los juegos permitidos y los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTICULO 42.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

a) Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la Ley.

b) Dominó y ajedrez.

c) Aparatos y juegos electromecánicos.

CAPITULO III

MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 43.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de éstas, dar aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso.

ARTICULO 44.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de

inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los habitantes.

ARTICULO 45.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública. A los que violen estas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, si los hechos llegaren a constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 46.- Sólo los ciudadanos mexicanos acaudalados en el Municipio, pueden ejercitar este derecho con fines políticos municipales.

ARTICULO 47.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deben realizarse dentro del domicilio particular o en los templos; y su práctica sólo puede castigarse cuando impliquen la comisión de delitos o falta, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de la materia.

CAPITULO IV

HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 48.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

ARTICULO 49.- La actividad comercial de las zapaterías, lencerías, sombrererías, perfumerías, línea blanca, etc., y de los establecimientos en general dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocado y hogar, deberá observar el horario de 9:00 A.M. a las 8:00 P.M.

ARTICULO 50.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, tortillerías, torterías y similares, donde se vendan alimentos preparados, deben abrir todos los días de la semana de las 7:00 A.M. a las 10:00 P.M. pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento del horario que elijan y sus cambios.

ARTICULO 51.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes y peluquerías, observarán el horario de las 7:00 A.M. a las 7:00 P.M.

ARTICULO 52.- Las tortillerías y los molinos de nixtamal, deben abrir de las 7:00 A.M. a las 5:00 P.M.

ARTICULO 53.- Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos, observarán el horario de las 10:00 A.M. a las 8:00 P.M.

ARTICULO 54.- Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas, observarán el horario de las 8:00 A.M. a las 9:00 P.M.

ARTICULO 55.- Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la ley de la materia.

ARTICULO 56.- Funcionarán las 24 horas del día los hoteles, casas de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y de similar interés público.

ARTICULO 57.- De las 9:00 A.M. a las 10:00 P.M. los billares y juegos de salón como ajedrez, dominó, etc.

ARTICULO 58.- Los mercados de las 5:00 A.M. a las 5:00 P.M.

ARTICULO 59.- Las tiendas de auto servicio de las 8:00 A.M. a las 9:00 P.M.

ARTICULO 60.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hubieren quedado en su interior clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable que dura el despacho de la mercancía que hubiere solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTICULO 61.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 62.- Serán días de cierre obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo, el Calendario Oficial y otras Leyes o Reglamentos.

Es obligación mantener abierto los establecimientos comerciales durante el horario que les corresponda, así como vender sin distinción de personas.

ARTICULO 63.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán al que les señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas con alguna de las multas de las establecidas en este Bando, a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPITULO V

MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 65.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.

b) Satisfacer necesidades corporales en la vía pública.

c) Exhibir y vender revistas, impresos grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas ó pornográficas a juicio de la autoridad competente; a cuyo criterio quedará decidir lo que es la integridad moral de las personas.

d) Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electromecánicos.

e) Molestar a los transeúntes con toques de claxon, ofendiendo al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de las personas.

f) Hacer bromas indecorosas o mortificantes; de cualquier otra forma molesta a una persona mediante el uso de teléfono, interfono o cualquier otro medio de comunicación.

g) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor; amargarla o impedirle su libertad de acción de cualquier forma.

h) Invitar en público al comercio carnal, o abusar de expresiones eróticas como besuqueos y tocamientos.

i) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.

j) Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos; y

k) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

CAPITULO VI

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 66.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

- a) Tomar césped, flores, tierra o piedra de propiedad privada o plaza, jardines u otros lugares de uso común.
- b) Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- c) Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública en tal forma, que no constituya delito.
- e) No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público.
- f) Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.
- g) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 67.- Ninguna persona física o moral puede hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común sin permiso por escrito que otorgue el Presidente Municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 68.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos o en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinado a un servicio público municipal, podrá hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes; en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la existencia y limpieza de la Ciudad y al criterio de la autoridad que los otorga.

CAPITULO VII

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTICULO 69.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que consideren pertinentes con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTICULO 70.- Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una mujer con cualquier hombre por el interés de la paga.

ARTICULO 71.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Junta de Sanidad y la Dirección General de Seguridad Municipal; y quedará sujeta al examen médico periódico que determine el Reglamento o la Ley de la Materia.

ARTICULO 72.- La mujer que practique la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y; de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a disposición del Ministerio Público. En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

ARTICULO 73.- Queda estrictamente prohibido a las mujeres que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente, son aplicables a homosexuales.

ARTICULO 74.- Vago es la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico legal.

ARTICULO 75.- La persona que previamente haya sido amonestada por la Autoridad Municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón

justificada para ello, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO 76.- Las Autoridades Municipales ordenarán la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando; haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les imponga alguna de las sanciones establecidas en este Bando.

ARTICULO 77.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos y en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 78.- El ebrio que se encuentre en estos sitios públicos, será sancionado con multa de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de treinta y seis horas.

ARTICULO 79.- Toda persona que en estado de embriaguez bajo la acción de drogas o enervantes, o en sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada y de constituir delito sea consignada ante el Agente del Ministerio Público.

CAPITULO VIII

BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIO.

ARTICULO 80.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervcerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos que tengan autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

ARTICULO 81.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 82.- Las personas que asistan a estos centros deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad. Los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición; y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 83.- Los policías y militares uniformados no podrán permanecer adentro de estos establecimientos, salvo en los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 84.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal con cualquiera de las multas contenidas en el capítulo respectivo de este Bando.

CAPITULO IX

APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO 85.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTICULO 86.- En los casos de que un particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitará causarle daños

innecesarios al detenido y a sus cómplices, y estará obligado en caso necesario a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 87.- Todo ciudadano está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma.

CAPITULO X

COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTICULO 88.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del Municipio como fuente de satisfactores de primera necesidad.

ARTICULO 89.- Los dueños de fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambres, con el fin de evitar que el ganado que paise en sus potreros invada carretera, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

ARTICULO 90.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTICULO 91.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la Autoridad Municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario. Lo anterior no exime al propietario de las reas, de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 92.- Queda prohibido terminantemente la reunión de dos o más personas con evidentes fines delictuosos o de pandillerismo. Las personas que se dediquen a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores, serán puestas a disposición de la autoridad competente para que se les instruya el procedimiento penal correspondiente.

ARTICULO 93.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia general, especialmente en el caso de la drogadicción y pandillerismo, para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos. Las personas que resulten sospechosas de este delito serán consignadas a la autoridad correspondiente.

CAPITULO XI

DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 94.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o morales que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley en la materia.

ARTICULO 95.- En este Municipio está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o predios contiguos a ellos.

ARTICULO 96.- Los Regidores y Funcionarios del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Delegados y Sub-Delegados, Jefes de Sector y de Sección, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 97.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR", y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal frente a colegios.

ARTICULO 98.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotécnica, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII

ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 99.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 100.- Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTICULO 101.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y hitos nacionales y regionales memorables.
- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, ballables, música, cantos y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- c) Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos.
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.
- e) Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, prohombres, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

CAPITULO XIII

REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 102.- A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando exceso de molestias al público.

ARTICULO 103.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 104.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir se usen por personas extrañas; y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas, o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTICULO 105.- Sólo se permite reparar desordenadamente campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

ARTICULO 106.- Está prohibido utilizar amplificaciones de sonido o música viva cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes en general.

ARTICULO 107.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que pueden alterar la salud o tranquilidad de los habitantes; sancionando a los infractores conforme a este Bando.

ARTICULO 108.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos

industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- a) Silbatos de fábrica.
- b) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas residenciales.
- c) Sonidos o volumen excesivo por aparatos de radio-receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados; así mismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de edificios de la vía pública.
- d) Utilizar claxon, escape, bocinas, timbras, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camionetas, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor de propulsión humana o de tracción animal.
- e) Los que producen armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.
- f) Los emitidos por cantantes y orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermesse y verbenas, etc.
- g) Los originados en la reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.
- h) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y los animales domésticos.
- i) Los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades o voluntad humana y que no estén incluidos en estos incisos.

CAPITULO XIV

FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.

ARTICULO 109.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a disposiciones legales.

ARTICULO 110.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTICULO 111.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o en contra de las autoridades.

ARTICULO 112.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTICULO 113.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyos casos particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 114.- Está prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, postes, parques y en general, en los lugares considerados de uso público.

ARTICULO 115.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

ARTICULO 116.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 117.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores; así como climas o cualquier otro objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPITULO XV

EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 118.- El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

ARTICULO 119.- La titularidad de las Oficinas del Registro Civil está a cargo de funcionarios estatales denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

ARTICULO 120.- El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana; nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripción de ejecutorias y reconocimientos de hijos.

ARTICULO 121.- La Oficina del Registro Civil, se coordinará directamente con la Dirección del Registro Civil del Estado, a la cual se enviará toda información requerida de acuerdo a los nuevos formatos técnicos y administrativos que se lleven en esta Institución, preferentemente se enviará la información en los primeros cinco días de cada mes por el Titular de la oficina.

ARTICULO 122.- El Oficial del Registro Civil expedirá el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta Institución; y su incumplimiento será sancionado por el Presidente Municipal, pudiendo amonestarlo y, en caso de reincidir, destituirlo del cargo.

En todo lo no previsto en este Bando, se estará al Reglamento del Registro Civil del 11 de enero de 1982.

TITULO TERCERO HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 123.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco.

ARTICULO 124.- Los causantes que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudo.

ARTICULO 125.- Los causantes menores quedarán sujetos al pago de los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente de que se impongan multas y se le recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

ARTICULO 126.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 127.- Se concede acción pública a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes al fisco.

**TITULO CUARTO
EDUCACION PUBLICA**

**CAPITULO UNICO
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION**

ARTICULO 128.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTICULO 129.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos para cuando ello sean requeridos legalmente; y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTICULO 130.- Es obligatorio que los padres o tutores, envíen a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación primaria elemental.

ARTICULO 131.- Los adultos analfabetos quedan obligados a asistir a Centros de Alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con ese fin; y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos, en edad escolar, a las Instituciones Educativas.

**TITULO QUINTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y
OBRAS PUBLICAS**

CAPITULO I

ARTICULO 132.- Es deber de los habitantes contribuir en la construcción, conservación y reparación de las vías municipales.

ARTICULO 133.- Al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la construcción y conservación de las Obras Públicas Municipales, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 134.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar con las dependencias del ramo en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos.

ARTICULO 135.- Para los efectos de los artículos anteriores, además de las funciones que expresamente le señale la Ley Orgánica Municipal, a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, le corresponden las siguientes:

- a) Planear el trabajo, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con Obras Públicas.
- b) Coordinar técnicamente acciones de la materia con otras oficinas municipales, autoridades estatales y federales del ramo.
- c) Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo.
- d) Señalar normas de carácter técnico administrativo sobre obras públicas.
- e) Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los programas y proyectos de obras municipales.
- f) Proyectar, diseñar y elaborar los planos de las obras urbanas y rurales, que construya el municipio.
- g) Planificar las obras al construirse y preparar los proyectos y presupuestos de las mismas.
- h) Elaborar normas y especificaciones técnicas que se observarán en las construcciones de las obras municipales.
- i) Supervisar las obras y construcciones de obras municipales.
- j) Llevar a cabo la construcción o supervisión de las obras aprobadas por administración directa, por contrato o concesión.
- k) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras por contrato, inspeccionando que los trabajos relativos se lleven a cabo conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados.

m) Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.

n) Velar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, tengan cumplida su ejecución.

ñ) La formulación, administración y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción conforme a la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

o) Emitir dictamen para licencia de alineamientos, número oficial y construcciones.

p) Cuidar de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas.

q) Delimitar las zonas destinadas a la habitación, la industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones y restricciones que señalen las leyes y decretos sobre la materia.

r) Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de uso público y jurisdicción municipal.

s) Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación.

t) Controlar lo relacionado con las minas de grava o arena que operen en el municipio.

u) Las demás que le conceden las leyes y Reglamentos Municipales y Estatales.

ARTICULO 136.- Además, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Públicos Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- a) Los servicios de limpieza, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad.
- b) Conservación de edificios y monumentos municipales.
- c) Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público.
- d) Desarrollo y conservación de parques, jardines, plazas y sector de usos públicos.
- e) Promover y fomentar la reforestación del municipio.
- f) Mercados, rastros y panteones.

CAPITULO II

CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES

ARTICULO 137.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales y con el auxilio de los usuarios.

ARTICULO 138.- Los dueños de terrenos que colindan con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles en las áreas denominadas derecho de vecindad tantas veces sea necesario.

ARTICULO 139.- La persona que de manera intencional abandone vehículos, o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales en las vías públicas, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, aparte de la responsabilidad penal y civil que resulte.

ARTICULO 140.- Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente para que responda por el delito de ataques a las vías de comunicación.

ARTICULO 141.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías. Se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

ARTICULO 142.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posición de reposo o platicando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con apego a este Bando.

ARTICULO 143.- Es obligación de los conductores de vehículos, obedecer las señales de tránsito que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares. Quien infrinja esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 144.- Las personas que intencional o imprudentemente causen deterioros a las vías públicas, serán sancionadas en los términos que establece este Bando, o puestas a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 145.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación; y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 146.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública; y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos de los mismos en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se causen al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otros Reglamentos para tal motivo.

CAPITULO IV

EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

ARTICULO 147.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales vigilar que los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los vecinos o quienes los habitan, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine.

ARTICULO 148.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, aparte de la sanción que amerite su infracción.

ARTICULO 149.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previo los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPITULO V

LICENCIA PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS.

ARTICULO 150.- La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, por lo que deberá pagar en la Dirección de Finanzas Municipal los derechos correspondientes.

ARTICULO 151.- Para obtener licencia de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Constancia de alineación.
- b) Título de propiedad de posesión.
- c) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra.
- d) Plano de instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizados por la autoridad correspondiente.
- e) Tener su número oficial.
- f) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTICULO 152.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenajes a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos o derramarlos en vías públicas.

ARTICULO 153.- En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras y Asentamientos y Servicios Públicos Municipales podrán suspender los trabajos hasta que se regularice la situación sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción que ocurrió.

CAPITULO VI

ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

ARTICULO 154.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes para las zonas urbanas del municipio.

ARTICULO 155.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones.
- b) Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- c) Pagar los derechos correspondientes, y
- d) En general, cumplir los requisitos reglamentarios.

TITULO SEXTO SALUBRIDAD ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 156.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTICULO 157.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su alta como causantes del Municipio.
- b) Obtener las licencias necesarias de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en sus respectivas esferas de competencia para la actividad que se pretenda desarrollar.
- c) Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolos con los correspondientes recibos.
- d) Comprobar por medio idóneo que los locales destinados a la actividad comercial o industrial, tengan todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del giro.

ARTICULO 158.- La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de los enfermos mentales.
- b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición.
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción.

ARTICULO 159.- Los habitantes y vecinos del municipio están obligados a cooperar en tales campañas, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las autoridades correspondientes, así como a colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 160.- Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, volátiles, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes utilizables con fines ilícitos o viciosos.

ARTICULO 161.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causan dependencia o adicción, salvo que el cliente presente receta médica expedida por profesionista autorizado.

Los vecinos y autoridades municipales están obligados a colaborar contra el abuso de dichos elementos nocivos.

CAPITULO II

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ELEMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTICULO 162.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación. Corresponderá por su composición y características a la denominación con que se las venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos, o alterados por la presencia de polvo o microbios. Quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

ARTICULO 163.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes haberlo aseado en forma debida con jabón y agua corriente.

ARTICULO 164.- En los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares se deben instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones. En estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficiente, así como equipo necesario para el aseo del mismo; deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

ARTICULO 165.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro y fuera de los mercados, están obligados a vestir uniforme blanco con bata y gorra. Los empleados de este negocio deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 166.- Los vendedores de aguas frescas, ya sean en locales o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en un lugar visible.

ARTICULO 167.- Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados. La venta de raspados o pabellones de hielo, deberá hacerse en vasos higiénicos y desechables mencionados en éste y el artículo anterior.

Todo expendio de alimentos o bebidas en recipientes desechables, contará con papelera para tirarlos.

ARTICULO 168.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, roscerías, coctelerías y expendios donde se sirvan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas; por lo

que los propietarios de los citados establecimientos, destinarán a una persona para el cobro, exclusivamente.

ARTICULO 169.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones en este Bando, o en su caso, consignarlos a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO III

TRASLADO, INHUMACIÓN Y EXHUMACION E INCINERACION DE CADAVERES

ARTICULO 170.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

ARTICULO 171.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 172.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 173.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente, pero fundamentalmente, deben ser los siguientes:

- a) Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado.
- b) Autorización del Cabildo Municipal.
- c) Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas habitación, y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos dominantes en la zona habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio.
- d) Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; y suficiente establecimiento de vehículos en el exterior.

ARTICULO 174.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el municipio, deben estar totalmente bardados y tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficiente servicio sanitario y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios para su localización.

ARTICULO 175.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

ARTICULO 176.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

ARTICULO 177.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de las personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

ARTICULO 178.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad; y podrá efectuarse en vehículos especiales o a hombros.

ARTICULO 179.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes al fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTICULO 180.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de las seis a las dieciocho horas.

ARTICULO 181.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanentemente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 182.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes; pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas; por faltar al respeto del lugar o a las personas; profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes.

CAPITULO IV

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTICULO 183.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro de las poblaciones ni a una distancia menor de cien metros en la vía pública. Tampoco podrá establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud.

ARTICULO 184.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos a cien metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población.
- b) Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caño de los desechos de las casas.
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.
- d) Tener abrevaderos para los animales.
- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año.
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como números de animales tengan.
- h) Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos.
- i) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.
- j) Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud o la dependencia oficial que corresponda.

ARTICULO 185.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura a fin de evitar contaminación, o en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele, velando por la salud del pueblo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES EPIDEMICAS, ENDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 186.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos.

Y como endémicas, las que se limitan a una región, afectando de manera permanente o durante largos periodos.

ARTICULO 187.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias y municipales

de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 188.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; pero sobre todo de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos.

ARTICULO 189.- Los Oficiales del registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamientos, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 190.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 191.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTICULO 192.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal; y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente.

Los dueños de estos animales, serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad, como animales mostrenos y peligrosos.

CAPITULO VI

MENDICIDAD Y VAGANCIA

ARTICULO 193.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

ARTICULO 194.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante la autoridad competente o infraccionada de conformidad con este Bando.

ARTICULO 195.- Toda persona que se aproveche de niños desvalidos física o mentalmente para procurarse medios económicos, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 196.- Queda terminantemente prohibido a los habitantes del municipio; permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 197.- Cuando una persona inválida, no ciega, sea conducida por otra persona sana solicitando la dádiva pública, ambos serán detenidos y sancionados conforme a lo dispuesto en este Bando; el inválido se enviará a un Centro Asistencial y su conductor será remitido al Ministerio Público.

CAPITULO VII

MATANZA CLANDESTINA

ARTICULO 198.- La matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano, se hará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 199.- Queda estrictamente prohibida la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimentos humanos fuera del rastro o lugares establecidos por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

ARTICULO 200.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público, fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla, además, con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con pago del doble del impuesto que

traté de evadir y una multa a criterio de la Autoridad Municipal; en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTICULO 201.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas, de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto público, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere necesarias.

CAPITULO VIII

LIMPIEZA PUBLICA

ARTICULO 202.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como la de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

ARTICULO 203.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando; y abstenerse de los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos.
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas.
- c) Sacar los botes de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector o abandonarlos vacíos en las calles.
- d) Operar aparatos de clima o extractores de aire o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas.
- e) Verter en las banquetas o en la vía pública, agua, desperdicios, aceites o lubricantes.
- f) Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.
- g) Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal, para renovar establecimiento de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública levantará dichos obstáculos como si fuera basura.

ARTICULO 204.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azulado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tomen las medidas del caso; igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 205.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predios.

ARTICULO 206.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio,

están obligados a bardarlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes; y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas Municipal el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que les corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 207.- Los habitantes de este Municipio no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; deberán depositarlo en los recolectores que para el efecto existan.

ARTICULO 208.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del Municipio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Limpieza Municipal.

TITULO SEPTIMO AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I

FOMENTO DE PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS.

ARTICULO 209.- Los agricultores del municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente elaborará la Dirección de Desarrollo Municipal, con el objeto de que las Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPITULO II

TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 210.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 102 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco.

ARTICULO 211.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligado a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 212.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe; lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 213.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho de adquirirlo en partes iguales.

ARTICULO 214.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

- a) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y el comercio y el Departamento de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- b) Constancia oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.
- c) Constancia firmada por los colindantes del inmueble de que no tienen interés en adquirirlo, atento a lo dispuesto en el artículo anterior.
- d) Plano actualizado del predio en que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes.

ARTICULO 215.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos señalados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo en su sesión más próxima.

Este cuerpo edilicio acordará la sesión, que los Regidores del Ayuntamiento, integrantes de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que se verifiquen que no tiene ningún valor arqueológico, histórico, artístico o cultural, y que no esté destinado a uso común o a servicios públicos.

Igualmente se ordenará a la Secretaría del Ayuntamiento edictos correspondientes por tres veces consecutivos de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún Diario local, con el objeto de que las personas que se crean con derecho, lo manifiesten dentro de 30 días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTICULO 216.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellido del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTICULO 217.- Recibido el informe que deberá rendir la comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dentro del término de

ocho días, y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, el Ayuntamiento en la sesión más próxima emitirá su decisión de vender o no el inmueble.

Si se aprueba y autoriza la venta, enviará la documentación respectiva al Congreso Local, solicitándose que, si procede, dé su autorización para la enajenación del predio.

ARTICULO 218.- Si el Congreso Local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 219.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con la asistencia y firmas del Secretario del mismo Ayuntamiento y del Director de Finanzas Municipal.

CAPITULO III

ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

ARTICULO 220.- La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, para evitar que se roten tierras que pueden estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 221.- A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 222.- En lo relativo a este capítulo deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Federal y Leyes Reglamentarias; quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO IV

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

ARTICULO 223.- Las autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

ARTICULO 224.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas; y dar aviso inmediato a la Presidencia Municipal, cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir, serán sancionadas conforme a este bando.

Las obligaciones a que se refiere este concepto; recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 225.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPITULO V

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA.

ARTICULO 226.- Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los ramos ganaderos y madereros, tienen la obligación de manifestarlos al Ayuntamiento, para su registro y efectos legales del caso.

A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las leyes.

ARTICULO 227.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes, de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicables y relacionadas con esto.

ARTICULO 228.- Los omisos a estas disposiciones, serán sancionados conforme al capítulo respectivo, sin perjuicios de sus responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPITULO VI

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

ARTICULO 229.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTICULO 230.- Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera posible, los bosques silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 231.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso al Ayuntamiento.

CAPITULO VII

REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 232.- Las Autoridades Federales, son las encargadas de reglamentar todo lo relativo a la pesca. El Gobierno del Estado, dentro de sus programas, destaca el fomento a esta actividad; por lo que las Autoridades Municipales auxiliarán y apoyarán las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 233.- Dentro del ámbito municipal, el Ayuntamiento apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de vedas.

ARTICULO 234.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligados a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal.

ARTICULO 235.- Por el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias Federales y Estatales del ramo.

ARTICULO 236.- Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las Leyes Federales y sus Reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies animales; venado, armadillo, manatí, lagarto, cocodrilo, nutria, tortuga blanca de río, tortuga de mar, hicotea, guao, chiquiguo, pochtoque, tepescuintle, faisán, loro y camarón blanco.

CAPITULO VIII

CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTICULO 237.- El Ayuntamiento implementará las medidas encaminadas a preservar las especies en los Municipios, en colaboración con el Estado y la Federación.

ARTICULO 238.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades Municipales.

ARTICULO 239.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento, de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de consignarlos a las autoridades competentes.

CAPITULO IX

FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTICULO 240.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna del territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes del ramo.

ARTICULO 241.- Los habitantes y vecinos de este municipio tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTICULO 242.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente a este Bando; y si incurren en faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad.

TITULO OCTAVO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 243.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento; que únicamente da al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y será válida solamente durante el año calendario en que se expida.

ARTICULO 244.- Para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su alta como causante del Municipio.
- b) Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- c) Pagar los impuestos y derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago.
- d) Contar con la licencia sanitaria.
- e) Justificar por medios idóneos, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

ARTICULO 245.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

a) Proponer el lugar y horario donde pretenda expender su producto; pero en todo caso y tiempo, deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.

b) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio.

c) Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados pecuniariamente o con la cancelación de la licencia, autorización o permiso en caso de reincidencia en las faltas.

CAPITULO II

CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 246.- La Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, son las

encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatorias a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas y privadas que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminación.

ARTICULO 247.- En el ámbito municipal está prohibido, de manera especial, ejecutar los siguientes actos:

- a) Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- b) Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.
- c) Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes en general.
- d) Arrojar aguas residuales que tengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- e) Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.
- f) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 248.- Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o morales obtengan de la Secretaría de Salud del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, la licencia correspondiente y se apeguen a lo dispuesto en este capítulo.

El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración en el informe que presenten los interesados, que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- a) Ubicación y localización de las industrias.
- b) Descripción de la maquinaria y equipo.
- c) Las materias primas a utilizar y los productos y desechos que produzcan.
- d) Distribución del proceso.
- e) Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.
- f) Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la contaminación.
- g) Medidas y equipos de control de la contaminación.

ARTICULO 249.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

CAPITULO III

FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

ARTICULO 250.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TITULO NOVENO MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I

MERCADOS

ARTICULO 251.- Mercado Público es el inmueble que posea el Municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad, preferentemente.

ARTICULO 252.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento del Municipio.

En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en lugares indeterminados.
- b) Vender mercancía en los alrededores del mercado.

- c) Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado.
- d) Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado.
- e) La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- f) la venta de material explosivo e inflamable de cualquier naturaleza.
- g) Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.
- h) Colocar las aves o cualquier alimento en posiciones crueles o anormales.
- i) Alterar la calidad, cantidad, peso o naturaleza de las mercancías.
- j) Realizar trasposos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- k) Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados; lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia.
- l) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.
- m) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magnavoces o de música electrónica estridente, o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.
- n) Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado.
- ñ) Las demás que específicamente señale el Reglamento.

CAPITULO II

JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 253.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, paseos, campos deportivos, etc., pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTICULO 254.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

ARTICULO 255.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objetos de este capítulo.

ARTICULO 256.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

ARTICULO 257.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o a las instalaciones.

CAPITULO III

PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTICULO 258.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del municipio pinten las fachadas de las casas que habitan, que acoten o bardeen los predios que posean sin construcción, que tengan en la fachada de su domicilio el número oficial asignado, mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 259.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera en el orden de ésta, así como el negro y otros colores antiestéticos o aplicados en dibujos estrafalarios o indecentes.

ARTICULO 260.- Los dueños o poseedores de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantenerlos limpios, pintadas las bardas y podados los árboles y setos que dan a la vía pública.

ARTICULO 261.- Las personas que sin causa justificada se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este Bando.

TITULO DECIMO ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 262.- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal; cualquier alteración de los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran. Se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial, verbalmente.

ARTICULO 263.- Queda prohibido a los comerciantes en general darles fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de curso corriente.

ARTICULO 264.- La Dirección de Finanzas Municipal prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comercio para el logro de una mayor estabilidad económica, en defensa del público.

ARTICULO 265.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la Ley de la Materia.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN PRESENTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

ARTICULO 266.- Conforme a lo preceptuado en la Constitución Federal de la República y la Ley del Instituto Nacional de Estadísticas, geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este municipio tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 267.- Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán auxilio para los fines que se indiquen en este capítulo.

TITULO DECIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

SANCIONES

ARTICULO 268.- Las infracciones o falta a normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas, arresto, amonestación, apercibimiento y, en su caso, con cancelación de licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento; suspensión, clausura, decomiso de mercancías y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionados con una cantidad que no rebase el equivalente de un día de salario.

La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del Municipio o en relación con el beneficio o daño que cause la infracción.

ARTICULO 269.- Se amonestará en forma pública o privada a quien:

- I. Haga mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
 - II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
 - III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
 - IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
 - V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presente peligro para la vida e integridad corporal.
 - VI. No tenga colocada en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.
- A las personas que reincidan en estos actos, se les sancionará con una multa de cinco a diez días de salario mínimo.

ARTICULO 270.- Se impondrá multa de diez a quince días de salario mínimo general a quien:

- I. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- II. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines o cameliones.
- III. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- IV. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación como las cervezas.
- V. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electorales y sin causa justificada.
- VI. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.
- VII. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz y contamine el medio ambiente de la ciudad.
- VIII. Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- IX. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera.
- X. Invasión de las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- XI. Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva, aquellos que deben portarla.
- XII. No registre sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia.
- XIII. No coopere con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada.
- XIV. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.
- XV. Permita que los aparatos de "Climas" y las macetas desagüen en sus banquetas.

ARTICULO 271.- Se impondrá multa de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofes.
- II. Ingiera licores, bebidas alcohólicas o cervezas en la vía pública.
- III. Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- IV. Utilice amplificaciones de sonido cuyo volumen cause daños o molestias a los vecinos y habitantes.
- V. Altere la pureza y la calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicio.
- VI. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas.
- VII. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva.
- VIII. No mantenga pintada las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

IX. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.

- X. No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten.
- XI. Siendo adulto analfabeto, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal.
- XII. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 272.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos, y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- II. Permita que la cervecería, bar o cantina a su cargo ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca uniformados o tropa.
- III. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionistas, invada algún bien del dominio público; decomisándole además los bienes u objetos.
- IV. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos para el abasto público.
- V. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica no dé el aviso oportuno correspondiente.
- VI. Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria.
- VII. De cualquier forma cause daño a una selva o bosque, o lo tale sin el permiso correspondiente.
- VIII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y fauna del Municipio.
- IX. Ejercer la prostitución de manera clandestina.
- X. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales y señalamientos.

ARTICULO 273.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a espectáculos o diversiones públicas; construcciones, demoliciones o excavaciones cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones administrativas.

ARTICULO 274.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Las faltas al presente Bando, que no tengan una sanción específica, se sancionarán a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 275.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura del acta de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la autoridad municipal con el informe que verbalmente haya recibido de esta misma autoridad.

Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos a prueba que estime necesarios para acreditar su dicho.

A continuación el Juez Calificador o la autoridad encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

ARTICULO 276.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa; y podrá además, interponer ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los recursos de revocación o revisión.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 277.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTICULO 278.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne; y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 279.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en éste; el escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

- a) El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico.
- b) Los hechos que constituyan el acto impugnado, y
- c) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 280.- En ambos recursos, la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundándose y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, expedido el día cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y demás disposiciones legales que se opongan al presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Bando entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO TERCERO: En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales existentes. 65

~~DR. HECTOR MORA RAMIREZ
PRIMER REGIDOR~~

~~C. AGAPITO DE LA CRUZ HERNANDEZ
TERCER REGIDOR~~

~~C. JOSE REYES HERNANDEZ HDEZ.
QUINTO REGIDOR~~

~~C. EDUARDO FRENTE MORALES
SEPTIMO REGIDOR~~

~~C. JUAN JOSE RAMOS DE LA CRUZ
NOVENO REGIDOR
DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL~~

DR. HECTOR MORA RAMIREZ
PRIMER REGIDOR

LIC. VICENTE OROPEZA OROPEZA
SEGUNDO REGIDOR

RODOLFO CORDERO MORALES
CUARTO REGIDOR

JOSE TORRES LOPEZ
SEXTO REGIDOR

JOAN RUIZ MARTINEZ
OCTAVO REGIDOR

C. EDUARDO PEREZ HERNANDEZ
DECIMO REGIDOR
DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL

C. CESAR GONZALEZ JIMENEZ
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Expedido en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los 30 días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y seis.

~~DR. HECTOR MORA RAMIREZ
PRIMER REGIDOR~~

DR. HECTOR MORA RAMIREZ
PRIMER REGIDOR

C. TOMAS BRITO LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Nº. 10224

INFORMACION AD PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 211/996, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuum, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promueve el Señor JORGE 'ANTONIO' SALINAS MANDUJANO, con fecha Dieciséis de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice como sigue: - - -

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- - -

- - Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee: - -

- - PRIMERO.- Por presentado el señor JORGE ANTONIO SALINAS MANDUJANO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar el derecho de posesión que ha tenido respecto de un predio Urbano y Construcción, ubicado en la Calle Ignacio Gutierrez Número 55 de esta Ciudad, el cual consta de una superficie de 133.60 M2. (CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; 16.70 metros con la Señora VIRGINIA DE LA CRUZ RAMOS; AL SUR; 16.70 metros con la señora PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ; AL ESTE; 8.00 metros lineales con la señora PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ; y AL OESTE; 8.00 metros lineales con la Calle Ignacio Gutierrez de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco.- - -

- - SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44, 55, 121 - fracción III, 151, 870, 872, 904, 906, 907 y demás correlativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, - fórmese el expediente respectivo, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la superioridad y al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le corresponde, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que manifieste lo que a sus derechos conenga.- - -

- - TERCERO.- Con fundamento en los artículos 2932 y 2933 del Código Civil en vigor, expídanse los Edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, - fijense los avisos en los sitios públicos de costumbres para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo en un término no mayor de - -

treinta días a partir de los avisos y hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para recibir la información testimonial con la citación del Representante Social y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de los colindantes del predio.- - -

- - CUARTO.- Por otra parte se ordena dar vista al Síndico de Hacienda del M. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe si el predio a que se refiere la promoción que se acuerda, pertenece al fundo legal.- - -

- - QUINTO.- Envíese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de la Ciudad de M. Cárdenas, Tabasco, para que notifique la radicación del presente juicio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, a quien oportunamente se le hará saber el desahogo de la testimonial propuesta, debiéndolo requerir para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, spercibido - - que de no hacerlo así, se le tendrán los Estrados del Juzgado para tal efecto.- - -

- - SEXTO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en la Calle Ignacio Gutierrez número 55 de esta ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado AL JANDRO CALEFON SALAZAR.- - -

- - Notifíquese personalmente. Cúmplase.- - -
- - Así lo acordó, mandó y firmo el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, - por ante el Ciudadano Licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, Secretario Judicial que certifica y da fé.- CINETE.- - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDIO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- - -



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL ZURITA RUEDA

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

No. 10,400

A QUIEN CORRESPONDA:

Se les comunica que en el expediente número 200/996, relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. REMEDIO LOPEZ DE DIOS, se dictó un auto con fecha de mayo del presente año a la letra dice: - - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO A NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - -

Vistos; a sus autos el escrito y anexos con que dá cuenta la Secretaría, y se acuerda. - - - -

1.- Téngase por presentado al señor REMEDIOS LOPEZ DE DIOS, con su escrito y anexos descritos en la razón Secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados del Juzgado, promoviéndose en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y plene dominio que tiene sobre el predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Galeana Segunda Sección de este Municipio 2-00-00 has., Dos Hectáreas, Cero Areas y Cero Centiáreas, dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 40.00 metros con CAMINO VECINAL; AL SUR 40.00 metros con CARMEN LAZARO M., actualmente MARIA PEREGRINO; al ESTE, 500.00 metros con REMEDIO LOPEZ DE DIOS y al OESTE 500.00 metros con REMEDIO LOPEZ DE DIOS. - - - -

Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, 2935, y relativos del Código Civil en Vigor, y 1o, 2o., 44, 155, 870, 904, 905, 907, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público Adscrito, désele la intervención legal que le corresponda. - - - -

Se ordena dar vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la planta baja del palacio Municipal de esta Ciudad, así como a la Colindante señora MARIA PEREGRINO, quien tiene su domicilio en la Ranchería Galeana Segunda Sección de este Municipio, para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, manifiesten los que a sus

derechos convengan. - - - -

Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS, en el periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, fíjense los avisos en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber al Público en general que si alguna persona tiene interés en el presente juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacerles valer en un término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados. - - - -

Por cuanto a la testimonial ofrecida a cargo de los señores MAXIMINO JIMENEZ MONTEJO, CARMEN LAZARO HERNANDEZ Y CARMELA HERNANDEZ MADRIGAL, se reservan para ser acordados en el momento procesal oportuno. - - - -

Notifíquese personalmente. - Cúmplase. - Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL JUEZ Civil de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial C. JORGE DIAZ RAMON que certifica y da fé. - - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. - - - -



EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JORGE DIAZ RAMON.

Fue en el día de mayo de mil novecientos noventa y seis

No. 10,548

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. RODOLFO ACOSTA GRANEL,
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 331/995, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado promovido por MARIA ALMA VELAZQUEZ CASTILLO en contra de RODOLFO ACOSTA GRANEL; con fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dictó proveído que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

----- PRIMERO.- Vistos los cómputos y constancias de autos, se tiene que el demandado el C. RODOLFO ACOSTA GRANEL, dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado a recoger las copias de la demanda intercuesta en su contra por su esposa la C. MARIA ALMA VELAZQUEZ CASTILLO, y por no haber dado cumplimiento a la contestación de la misma dentro del término que para ello le fue concedido, en consecuencia como lo solicita la actora en su escrito de cuenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 616, y 617 del Código de procedimientos civiles en vigor del estado, se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que debió contestar y se declaró rebelde, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en esta, todas las resoluciones que en lo subsiguiente se realicen en esta causa y cuantas citaciones de autos se realicen se surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula que contiene la resolución de lo que se trate. -----

----- SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del Código de procedimientos civiles en vigor del estado, se abre el período de CUMPLIMIENTO DE PRUEBAS por DIEZ DIAS HABILDES improrrogables y común a las partes, debiéndose publicar este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado por DOS VECES consecutivas, término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación. -----

----- NOTIFICADO SE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

----- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez primero familiar del distrito judicial del Centro, asistida por la Licenciada DALILA VERA HUERTA, Secretaria de acuerdos con quien autoriza y da fe. -----

----- Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA DALILA VERA HUERTA

No.- 10552

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

PUBLICADO EN GENERAL:

En el expediente número 25/993 relativo a DILIGENCIA de la testinomial que ofrece el actor a cargo de los señores GENIUM LOPEZ LOPEZ, ROXOLFO LOPEZ CABRERA Y RICARDO ROBLES LOPEZ, dígamele que se señale hora y fecha para su recepción en el momento procesal oportuno. Por otra parte y apreciando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de aquella ciudad, con las inscripciones necesarias, a efecto de que se sirva dar vista al funcionario mencionado del presente proveído. Se tiene como domicilio del promovente para oír citos y notificaciones los Estratos del Juzgado y autorizado para que las oiga y reciba a su nombre y para recibir y entregar todo tipo de documentos a los licenciados Genoveva Sánchez Hernández y Alfredo Jiménez López.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y TRES.

Representado PABLO CABRERA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuum respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería el Maluco Primera Sección de esta ciudad de Macuspána, Tabasco, constante de una superficie de 11-50-00 Has., dentro de las medidas y colindancias siguientes: -104,50 metros con el lote 64; al Sur 104,50 metros con María Elena López; al Este 1,126,50 metros con Manuel Londero López; al Oeste 1,132,42 metros con Alfonso Cabrera Guillermo, lote número 34, denominado "LA ESPERANZA". Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., 4o., del artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349, 495, 570, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA: Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese; dése aviso de inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención correspondiente. Asimismo dése vista al Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga respecto a los presentes diligencias de Información Ad-perpetuum. Por otra parte requírase al promovente para que proporcione los domicilios de los colindantes del predio en cuestión, a fin de estar en condiciones de citarlos para que manifiesten lo que a sus derechos convengan. Por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días; debiendo fijarse asimismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, así como en el lugar de ubicación del predio de referencia. En cuanto --

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado MANUEL MOLERO MOC, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspána, Tabasco, por y ante el ciudadano Homar Calderón Jiménez, Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente --

EDICTO en la ciudad de Macuspána, Tabasco, México, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

(C. ROSA LENNY VALLEGAS PEREZ.

No.- 10538

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En el cuadernillo relativo a la SECCION DE EJECUCION, deriva del Expediente Número 67/992, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado DARWIN SANCHEZ LOPEZ, Apoderado Legal del BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S. A. y seguido por el Licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, en contra de RAUL CASTELLANOS COLL Y RAUL CASTELLANOS HERNANDEZ con fecha seis de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y seis, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIZAMANGUILLO, TABASCO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Visto, el contenido de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 544, 549, y 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria del de Comercio síquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO), de la totalidad de los bienes embargados que a continuación se describen:

A).- PREDIO RUSTICO.- Propiedad de RAUL CASTELLANOS COLL, constante de una superficie de 100.00-00 (CIENTO HECTAREAS, CERO CERO AREAS, CERO CERO CENTIAREAS), denominado Lote 83, ubicado en la Colonia MANUEL SANCHEZ MARMOL, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con el lote número 84 AL SUR, con el lote número 82; AL ESTE, con el lote número 73; y AL OESTE, con el lote número 93; inscrito bajo el número 10,362-a folio 31 del Libro Mayor Volúmen 38, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco. Al predio de referencia le fué asignado un valor Comercial de \$ 145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, este disminuye su valor comercial en un 20 % (VEINTE POR CIENTO), sirviendo de base entonces la suma de \$ 116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

B).- PREDIO LOTE NUMERO 127.- Manzana 19, con una superficie de 121.00 M2 (CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), ubicado en el Fraccionamiento Pedro C. Colorado de esta Ciudad, con las siguientes colindancias: AL NOROESTE, 7.38 Mts. con la Calle sin nombre; AL SUROESTE, 9.30 Mts. con el lote número 126; AL ESTE, 14.70 Mts. con el lote número 128; y AL OESTE, 14.70 Mts., con la Calle sin nombre. Inscrito bajo el número 15,001-a folio 173 del Libro Mayor volúmen 56, inscrito a nombre de RAUL CASTELLANOS HERNANDEZ; el cual se le fija un

valor Comercial de \$ 24,899.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS-NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, este disminuye su valor comercial en un 20% (VEINTE POR CIENTO) sirviendo de base entonces la suma de \$ 19,919.20 (DIÉCINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.); y es postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del ejecutante que podrá participar en la subasta de los bienes pero sobre el valor comercial asignado en los mismos y no sobre la postura legal de las dos terceras partes; obedeciendo a lo establecido por el artículo 1412 del Código de Comercio.

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente ante la Secretaría de Finanzas de esta localidad o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor comercial que se le fijó a cada uno de los bienes a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Tomando en cuenta que en este asunto se rematarán dos bienes inmuebles, como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor; anúnciese la subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVARCE Y EL SURESTE, fijándose los avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad; en convocacion de postores, haciéndoles saber a éstos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, Secretario Judicial que autoriza y da fé.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS. CONSTE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIZAMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. DOY FE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
MANUEL ZURITA RUEDA. 1-2-3

No. 10,553

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 23/993, relativo a DILIGENCIAS - de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ALCIBIADES LOPEZ CABRERA, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y tres, se dictó un acuerdo en el que se ordenó fijar anuncios en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del predio rústico ubicado en la ranchería El Maluco Primera Sección, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 11-50-00 HS. con las medidas y - colindancias siguientes: Al norte, 104.50 metros con el Lote -- 61; al sur, 104.50 metros con María Elena López; al este, 1144. 03 metros con Darwin Cadena; y al oeste, 1149.83 metros con - - Adolfo López Cabrera, lote 31 denominado "LA ILUSION". Por lo - que se hace un llamado a todas las personas que se crean con -- igual o mejor derecho para que comparezcan ante este juzgado a deducir sus derechos en un término que no exceda de treinta - - días.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos anteriormente señalados. Por lo que por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente. Expido el presente Edicto en la ciudad - de Macuspana, Tabasco, México, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

A T E N T A M E N T E.
SUERASIO EFECTIVO. NO RELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. ROSA LENNY VALLEGAS PEREZ.

No.- 10566

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. RAUL VALENCIA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE ATEO SOBRE UN CALLEJON DE ACCESO DENTRO DEL POBLADO DOSMONTES DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 366.43 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 20.55 MTS. CON ARGELIO VALENCIA HERNANDEZ
- AL SUR: 22.10 MTS. CON ALBINA HERNANDEZ DE VALENCIA
- AL ESTE: 17.20 MTS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 3.00 MTS. DE ANCHO.
- AL OESTE: 17.20 MTS. CON CALLE ATEO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL PREDIO EN MENCION SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

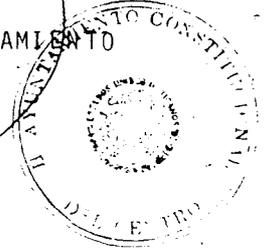


ATENTAMENTE
"SUFFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

MIGUEL SACHON ALVAREZ



SECRETARIA MUNICIPAL



RECEPCION DE
RENTAS DEL CENTRO

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

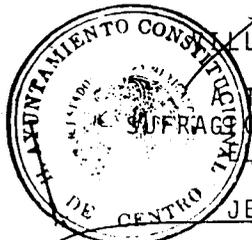
No.- 10565

C. JORGE VALENCIA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE ATEO HACIA LA CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA-MACUSPANA DEL POBLADO DOS MONTES DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 368.43 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 19.75 MTS. CON PABLO CARRILLO PEREZ
- AL SUR: 21.00 MTS. CON MIGUEL VALENCIA HERNANDEZ
- AL ESTE: 18.10 MTS. CON BALDEMAR OCHOA MARTINEZ
- AL OESTE: 18.10 MTS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 3.00 MTS DE ANCHO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN SE PRESENTE Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996.



INTENTAMENTE
EFECTIVO NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL
JESUS TABACENA MARTINEZ



EL SECRETARIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

MIGUEL CACHON ALVAREZ



RECEBIÓ DE
RENTA

SECRETARIA MUNICIPAL

No.- 10544

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

En el Expediente número: 1814/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO INVERLAT, S.A., y en contra de la C. MARIA REYES GARCIA RANGEL, con fechas Trece de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco y Veintinueve de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictaron un Auto de Inicio y un Acuerdo que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERRIOSA, TABASCO A TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se tiene(n) por presentado(s) al Licenciado ERNESTO PEREZ MARTINEZ, Apoderado de BANCO INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que se le reconoce por virtud de la copia certificada por el Notario Público del Testimonio número 39268, volumen 769 con el escrito de cuenta, documentos anexos, consistentes en la escritura número 3988, volumen 118, Estado de Adeudo y dos anexos, así como las copias simples que acompañe, demandado en la vía EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la acción cambiaria directa a MARIA REYES GARCIA RANGEL, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre número 506 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, de quien demanda las siguientes prestaciones:

a).- El pago de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de capital inicial conferido a través del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y garantía hipotecaria (CREDI -CASA) que celebró mi mandante con la ahora demandada.

b).- El pago de capital adicional, erogaciones vencidas, intereses, seguro vencido, gastos de cobranza, impuesto, gastos y honorarios que demanda en los incisos b,c,d,e,f,g,h, e, i, del escrito de demanda.

c).- Con fundamento en los artículos 321, 323, 324, y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y numerales 1391 al 1396, 1399 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, sirviendo este auto de mandamiento en forma requerida a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo, embargue los bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor o quien sus derechos represente. Hecho esto, se continuará la diligencia, para que dentro del término de CINCO DIAS que computará el Secretario, ocurra(n) directamente ante este Juzgado a hacer el pago u oponerse a la ejecución si tuviere(n) alguna excepción que hacer valer, corriéndole(s) traslado con la(s) copia(s) simple(s) exhibidas. Asimismo, prevengasele(s) para que señale(n) domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones advertido(s) que de no hacerlo, las subsecuentes serán de carácter personal, le(s) surtirán (n) efectos a través de los estrados de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio. Guardese en el Caja de Seguridad de este Juzgado, los documentos presentados como base de la acción, dejando copias simples en Autos. Formase expediente registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la M. Superioridad. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídese copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, previo el pago fiscal.

d).- Señale el actor como domicilio para efectos de citas y notificaciones el despacho ubicado en la Avenida Gregorio Méndez, número 1701, sitios 24 de la colonia Jesús García de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, RAFAEL ENRIQUE CRISTANY CAMARA, MARIA DE LOURDES GONZALEZ RAMIREZ Y MARIA ESPERANZA ALMEIDA LOPEZ, autorizándolos para tomar apuntes, revisar el expediente y recibir documentos y nombra como abogado patrono al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. -- -- -- -- --
-- -- -- -- --L proveyó, mando y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial Licenciada NORMA EDITH GACERES LEON, que autoriza y da fe. -- -- --

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERRIOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

-- -- -- -- --Visto lo de cuenta, se acuerda:-- -- -- -- --

-- -- -- -- --UNICO: Como lo solicita el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO con la personalidad que tiene reconocida en autos en su escrito de cuenta en razón de que la demandada MARIA REYES GARCIA RANGEL resulta ser de domicilio ignorado como lo acredita con el oficio que anexa, con apoyo en los artículos 1070 del Código de Comercio, 121 Fracción II y 616 del Código Procesal Civil en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil, notifíquese el presente proveído y el auto de inicio a la aludida demandada por medio de EDICTOS que se publicarán tres veces consecutivas

-- -- -- -- -- en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación a recibir las copias simples de la demanda y anexos; y que vencido ese término se computará los CINCO DIAS que se le concede en el auto de inicio para hacer pago u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer.

-- -- -- -- --Notifíquese Personalmente. Cúmplase.-- -- -- -- --

-- -- -- -- --Lo Proveyó, mando y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ Juez Cuarto Civil del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL que autoriza y da fe.

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERRIOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL

No.- 10532

JUICIO SUMARIO CIVIL DE ACCION REAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.
PRIMERA ALMOHEDA.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1002/993, Juicio Sumario Civil de acción real Hipotecaria, promovido por el C. GUILLERMO SANTAMARIA ANDRADE, por su propio derecho en contra de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GASPAR, con fecha dos de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a letra dice: =====

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIEZ Y SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. =====

Visto el escrito y anexo de cuenta, se acuerda: =====

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado GUILLERMO SANTAMARIA ANDRADE, con su escrito de cuenta mediante el cual viene a exhibir original del recibo número 527435 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas con lo que acredita que pagó los derechos de la expedición del certificado de Libertad de Gravamen, el cual se ordena agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes.=====

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y a efecto de sacar a remate en pública subasta el bien inmueble sujeto a ejecución se aprueba para todos los efectos legales correspondientes el avalúo emitido por el Ingeniero JOSE DEL CARMEN FRIAS SILVAH, Perito Tercero en discordia designado en esta causa. =====

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone los Artículos 490, 493, 549, 550, 551, y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, síquese a Remate en Primera Almoheada y en pública Subasta el siguiente bien inmueble: Predio Urbano ubicado en el anclador los Narcisos número dieciséis, Colonia Nueva Pensiones de esta ciudad de Villahermosa, y constante de una superficie de CIENTO TREINTA METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, localizable dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, en siete metros con noventa y dos centímetros con la Escuela Técnica Industrial; Al Sur, en ocho metros con Anclador de su ubicación; Al Este, en dieciséis metros noventa centímetros con Lote número treinta y seis; y, Al Oeste, en dieciséis metros noventa centímetros con Lote número treinta y cuatro y que tiene una área construida de SESENTA METROS CUADRADOS, con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco, Junio once de mil novecientos noventa y tres, bajo el número catorce mil ciento seis del folio general de entradas, y se encuentra a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GASPAR, al cual le fue fijado un valor comercial de \$93,700.00 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS, OJ/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del precio fijado siendo esta la cantidad de \$62,466.66 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS OJ/100 MONEDA NACIONAL). =====

CUARTO.- Como lo previene el numeral 549 de la Ley Procesal Civil en vigor, anúnciese por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en este Estado, fijándose además avisos en los sitios más concurridos, en convocación de postores, entendiéndose que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este H. Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. =====

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, deberán depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones de Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos. =====

Notifíquese personalmente y cúmplase. =====

Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ABELARDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial Licenciada NORMA LILIA GUTIERREZ GARCIA, que certifica y dá fé. =====

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A LOS DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. =====

VISTOS.- Lo de cuenta, se acuerda: =====

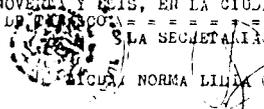
PRIMERO.- Se tienen por recibidos los oficios números 2701, 3058, 4170, signados por los Licenciados MIGUEL ANDEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, LEONEL CAJERES HERNANDEZ, Y CRISTINA AMEZQUITA IBEREZ, Jueces Primero, Segundo y Cuarto Civil respectivamente del Distrito Judicial del Centro, y oficio 2748, signado por el Licenciado ARMANDO OVALDO PEREZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mismo que se ordenan agregar a los autos para los efectos legales procedentes. =====

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al Ciudadano GUILLERMO SANTAMARIA ANDRADE, actor en la presente causa, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, a efecto de que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMOHEDA, sirviendo de mandamiento para tal efecto el proveído de fecha dos de Julio del presente año. =====

Notifíquese personalmente y cúmplase. =====

Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ABELARDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaría Judicial que certifica y dá fé. =====

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO? EXCLUI EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. =====


NORMA LILIA GUTIERREZ GARCIA.

No.- 10572

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En el cuadernillo de Sección de Ejecución deducido del expediente número 319/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Francisco Benito Pereyra, actualmente el Lic. Ernesto Merino Castillo en contra de Hector Arcos Hernández, se dictó un auto de fecha veinte de septiembre del presente año, que copiado a la letra dice.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - -

--- VISTO; el contenido de la razón secretarial, se acuerda: - - - - -

--- UNICO.- En base a la constancia levantada en fecha veintidos de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y apareciendo de la misma que la diligencia de remate en Segunda Almoneda, no se llevó a efecto en consecuencia, y como lo solicita el ejecutante Licenciado Ernesto Merino Castillo en su escrito que se provee y a fin de que se le rebaje el veinte por ciento de la tasación del valor del inmueble que le fijó el Perito valuador nombrado en rebeldía del demandado, por la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS, en efecto y para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 651 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en materia mercantil, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda en este recinto judicial, respecto al predio urbano con construcción constante de una superficie de 202.50 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco a nombre de HECTOR ARCOS HERNANDEZ, bajo documento privado número 72 con fecha 29 de abril de 1977, a las 9:44 horas quedando afectado por dicho documento privado el predio número 7565 a folio 29 del Libro Mayor Volumen 34 con las medidas y colindancias siguientes; al Norte, 22.50 metros con terreno de Petrona Moreno Ulin, al Sur, 22.50 metros con Jorge Suárez Díaz, al Este, 9.00 metros con camino vecinal actualmente calle la trinchera y al Oeste, 9.00 metros con Jorge Suárez Díaz, cuyo valor comercial considerado por el Perito Valuador nombrado en rebeldía del demandado siendo postura legal la cantidad de SESENTA Y

OCHO MIL QUINIENTOS PESOS menos la rebaja del veinte por ciento que es la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS PESOS 00/100, al efecto, deberá convocarse postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de este remate; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la receptoría de rentas de esta ciudad, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores. - - - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

En 20 de septiembre de 1996, se publica el auto que antecede por los estrados del Juzgado.- Conste. - - - - EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO. = = = = =

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VILDA MONTEJO SIERRA

DENUNCIA DE TERRENO

No.- 10564

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. AUREO VALENCIA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA ESQUINA QUE SE FORMA CON LA CALLE OTEO Y LA CARRETERA FEDERAL - VILLAHERMOSA- MACUSPANA DEL POBLADO DOS MONTES DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 346.08 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE : 23.60 MTS. CON ALBINO VALENCIA HERNANDEZ
- AL SUR: 24.80 MTS. CON CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA
- AL ESTE: 19.60 MTS. CON CALLEJON DE ACCESO CON UN ANCHO DE 3.00MTS.
- AL OESTE: 9.20 MTS. CON CALLE OTEO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996.



INTENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO Y REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL JESUS TARACENA MARTINEZ



RECEPTORIA DE
RENTAS DEL CENTRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ

SECRETARIA MUNICIPAL

DENUNCIA DE TERRENO

No.- 10574

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

PROFRA. KENYA CABRALES SANGUINO, EN SU CARACTER DE ---
DIRECTORA DEL JARDIN DE NIÑOS "BENITO JUAREZ", UBICADO EN LA CA-
LLE ALVARO OBREGON S/N. DE LA VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS DE --
ESTE MUNICIPIO, SE PRESENTO A ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL MUNICIPIO DE CENTRO A DENUNCIAR EL PREDIO URBANO UBICADO EN-
LA DIRECCION ANTES DESCRITA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCA---
CION PUBLICA, CON UNA SUPERFICIE DE: 1,153.50 M2, CON LAS SI----
GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 39.80 MTS. CON RAUL GARCIA
- AL SUR: 40.50 MTS. CON ARMANDO VELAZQUEZ VALENCIA
- AL ESTE: 26.55 MTS. CON EVANGELISTO GARCIA HIPOLITO
- AL OESTE: 30.10 MTS. CON CALLE ALVARO OBREGON

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON--
EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO ----
SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO
DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE
LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN-
EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MU--
NICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL-
PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVIS-
TO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 13 DE JUNIO DE 1996.



A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ

JTM/MCA/rcv*

DENUNCIA DE TERRENO

No.- 10563

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. CAROLINA VALENCIA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN UN CALLEJON DE ACCESO CON FRENTE HACIA LA CARRETERA VILLAHERMOSA - MACUSPANA, DEL POBLADO DOS MONTES DE ESTE MUNICIPIO, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 368.43 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 21.80 MTS., CON MIGUEL VALENCIA HERNANDEZ
- AL SUR: 22.70 MTS., CON JAIME VALENCIA HERNANDEZ
- AL ESTE: 16.50 MTS., CON BALDEMAR OCHOA MARTINEZ
- AL OESTE: 16.50 MTS., CON CALLEJON DE ACCESO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL JESUS TARACENA MARTINEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ

SECRETARIA MUNICIPAL



RECEPCION DE
RENTA

No.- 10573

CONVENIO JUDICIAL

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el cuadernillo de ejecución del Convenio Judicial promovido por el Licenciado Ernesto Merino Castillo Apoderado General del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. Banca de Desarrollo deducido del expa. no. 208/993, en contra de los señores Lidio Benítez Harvaz y Guadalupe Cue Ara, el suscrito juez dictó un auto que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

VISTOS el contenido de la razón Secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que la diligencia señalada para el día dieciséis de febrero del año en curso, a las doce horas, no se llevó a efecto, en tal virtud y con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor en concordancia con los numerales 543, 549, 550 y 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE, del presente año, para que tenga lugar la diligencia de remate en Primera Almoneda en este Juzgado respecto al predio urbano ubicado en la ZONA FEDERAL de la vía del Ferrocarril en la Colonia la Trinchera con una superficie de 14.35 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 31.00 metros con Roni Yorente, al Sur, 31.00 metros con la señora Josefa Enrique de Centeno al Este, 12.00 metros con el derecho de vía de Ferrocarril del Sureste, al Oeste, 9.00 metros con la Zona Federal del Arroyo sin nombre, otro predio urbano ubicado en la calle treinta y ocho número tres de la Colonia el Cocoyol de esta ciudad con una superficie de 600.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte; 55.00 metros con la señora Hilda Suchite Viza de Burgos, al Sur, 60.00 metros con Asunción Vera, al Este 12.00 metros con el señor Joné Lozama, al Oeste 12.00 metros

con la calle treinta y ocho de esta ciudad, siendo postura legal el valor comercial fijado por el perito nombrado en rebeldía de los demandados, el primero por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS y el segundo la cantidad de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS, y como postura legal las dos terceras partes de las sumas ya mencionadas, al efecto deberá convocarse postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en la ubicación de los predios motivo de este remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad una cantidad igual o por lo menos e diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos los postores. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO ORDENO MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ PRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VEGAS, CONSECUTIVAS EXPIRO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. -----



No.- 10562 JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

PRESENTE.

En el expediente número 320/996, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de los extintos JUANA HARO ORTEGA Y JUAN TORRES HARO, promovido por JOSE DE JESUS TORRES HARO, con fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo que a la letra dice: --

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. --

-- Visto el escrito de cuenta de acuerdo: --

-- PRIMERO:-- Por presentado el Ciudadano JOSE DE JESUS TORRES HARO, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la casa marcada con el número doscientos dos de la calle Allende esquina con Arista de esta Ciudad, y autorizando para tal efecto al Licenciado ESTEBAN PEREZ CALZADA, así como al pasante de derecho CARLOS MARIO CORNELIO, así como para recibir toda clase de documentos, en el que viene a denunciar el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS JUANA HARO ORTEGA Y JUAN TORRES HARO.

-- SEGUNDO:-- De conformidad con lo establecido por los numerales 44, 766, 776, 777, 778, 786 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, así como los numerales 1500 fracción I, 1503, 1504, 1505, 1506 y concordantes del Código Sustantivo Civil, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, con atento oficio de se avisó de su inicio a la H. Superioridad, y désele al Fiscal Asesorado a este Juzgado la intervención legal que le corresponda.

-- TERCERO:-- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en funciones de Encargado del Archivo General de notarias en el Estado, para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si en esa dependencia a su cargo existe alguna disposición testamentaria que en vida hayan otorgado o depositado los extintos JUANA HARO, ORTEGA Y JUAN TORRES HARO.

-- CUARTO:-- Para la información testimonial a cargo de los señores MIRILLA JIMENEZ MADRIGAL Y MARINA TOMASA LOHIA QUINITAL, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, quedando a cargo de la representación Social y examen de los testigos haciéndoles de su conocimiento que deberán identificarse plenamente a satisfacción de este Juzgado y que no habrá término de espera.

-- QUINTO:-- En cuanto al Juicio Sucesorio Testamentario que también promueve JOSE DE JESUS TORRES HARO, dígamele que no se le dió entrada, hasta en tanto se determine en el juicio correspondiente, a quien o quienes le corresponde suceder la porción hereditaria que el testador JOSE DE JESUS TORRES AMADOR había dejado a los hoy extintos JUANA HARO ORTEGA Y JUAN TORRES HARO.

-- SEXTO:-- Dígamele al promovente, que toda vez que la presente denuncia fue hecha por pariente colateral del extinto JUAN TORRES HARO, con fundamento en el artículo 784 del Código Procesal Civil en el Estado, una vez desahogada la testimonial antes citada, se ordena publicar el presente auto por edictos y fijar avisos en los sitios públicos del lugar del mismo, fallecimiento y origen del también autor de la mortuol extinto JUAN TORRES HARO. Por lo tanto a costa del denunciante JOSE DE JESUS TORRES HARO, expídanse los edictos para que se publiquen por dos veces de diez en diez días en el periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia a fin de que comparezcan y asimismo llamando a los que se creen con igual derecho, en el término de CUARENTA DIAS, el cual se computará a partir del siguiente día que se haga la última publicación.

-- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMBLASE. --
-- ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNUHRETA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ATRÁS EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALFREDO GUADALUPE PEREZ WADE, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EL JUEZ COMUNICÓ A UNO EN LA VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL POR DOS VECES DE DIEZ DÍAS EN IGUALDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL
[Handwritten Signature]
ALFREDO GUADALUPE PEREZ WADE.

No.- 10545

INFORMACION DE DOMINIO**AL PUBLICO EN GENERAL:**

SE LE COMUNICA QUE EL C. JUAN ANTONIO TOSCA OLAN, promovió en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en éste Juzgado Civil de primera instancia, radicándose bajo el expediente 48/996, ordenando el C. Juez, su publicación por edictos por auto de fecha veinticinco de enero del presente año, respecto de un predio sub-urbano, ubicado en la RANCHERIA ARROYO DE ESTE MUNICIPIO, constante de una superficie de 300.00 M2. TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 25.00 metros con JUAN TOSCA SOBERANES, actualmente con MIGUEL ANGEL JIMENEZ OLAN, al SUR 25.00 metros con SALVADOR SOBERANES; al Este -- 12.00 metros con CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA; y al OESTE-- 12.00 metros con JUAN TOSCA SOBERANES, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES PERIODICOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, -- PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY AVANCE Y EL SURESTE, POR -- TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER -- ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. MISAEL PEREZ UREÑA.

23

No.- 10540

RAZON.- En veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la secretaria da cuenta a la ciudadana juez con el escrito de fecha cuatro de septiembre del mismo año recibido el día seis de los corrientes y signado por IGNACIO CAMPOS RUIZ.-
Conste doy fe. - - - - -



A C U E R D O

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TAMAULCO. A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - Visto lo de cuenta y se acuerda. - - - - -

- - - PRIMERO: como lo solicita el promovente IGNACIO CAMPOS-RUIZ en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los demandados REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PATRICIA RAMON Y MARIA BONIFACIA RUIZ DE CAMPOS no diéron con testación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido, con fundamento en los artículos 132, 265 y 617 del código de procedimientos civiles en vigor, se les declara en rebeldía y se les tiene por presuntivamente confesos de los puntos de hechos que constituyen la demanda; así mismo hágaseles saber a dichos demandados que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado. - - - - -

- - - SEGUNDO: de conformidad con el numeral 284 del código adjetivo de la materia, se manda recibir el presente negocio a prueba. - - - - -

- - - TERCERO: como lo previene el artículo 618 del ordenamiento legal antes citado, publíquese el presente proveído en el periódico oficial del estado, por dos veces consecutivas. - - - - -

- - - Notifíquese por estrados y cúmplase. - - - - -



No.- 10522

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO

A LOS HEREDEROS DE RODOLFO ZURITA PEREZ
Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON IGUAL DERECHO
P R E S E N T E .

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 246/996, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RODOLFO ZURITA PEREZ, --
DENUNCIADO POR MARIO ZURITA PEREZ, CON FECHA NUEVE DE AGOSTO-
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DICTO UN PROVEIDO QUE --
A LA LETRA DICE: - - - - -

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHER-
MOSA, TABASCO. NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y --

Vistos; la razón de queja, se acuerda: - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada MARIA-
VICENTINA MORALES GOMEZ por medio de oficio 78 de fecha cinco
de mes y año en curso, y como lo solicita, con fundamento en
lo establecido en los artículos 776, 778 y aplicables del Cód-
igo de Procedimientos Civiles en vigor, requirírate al denun-
ciante MARIO ZURITA PEREZ para que en el término de cinco días
computados a partir de siguiente de que se sea notificado en
este acuerdo; exhiba las copias certificadas de las actas de nu-
cimentamiento de sus padres, o en su defecto, las de defunción, pa-
ra los efectos de hacerles saber la radicación de juicio. --

SEGUNDO.- Después de la revisión de los autos de presen-
te juicio y apareciendo que la presente denuncia fue hecha --
por parientes colaterales, y que por omisión de Juzgado no-
se ordenaron las publicaciones edictales correspondientes, --
con fundamento en el artículo 784 del Código de Procedimien-
tos Civiles en vigor se ordena publicar este acuerdo por edic-
tos y fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, fa-

recimiento y origen de autor de la mortua RODOLFO ZURITA -
PEREZ. Por lo tanto, a costa de denunciante MARIO ZURITA PE-
REZ expídanse los edictos correspondientes para que se publi-
quen por dos veces de diez en diez días en el Periódico Ofi-
cial anunciando la muerte sin testar y los nombres y grados -
de parentesco de los que reclaman la herencia a fin de que --
comparezcan y asimismo acordando a los que se crean con igual-
derecho, en el término de cuarenta días, computables a partir
del día siguiente en que se haga la última publicación. - - -

Notifíquese personalmente. Cómprase. - - - - -

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada MARIA SIE-
RA HERNANDEZ INYERETA, Juez Tercero de lo Familiar de Primera
Instancia ante la Secretaria de acuerdos con quien actúa C. -
Deyanira Sosa Vázquez que da fe. - - - - -

Sequidemente se publica el acuerdo. Conste. - - - - -
dsv.

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO -
OFICIAL DEL ESTADO, EN DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, ANUN-
CIANDO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EX -
TINTO RODOLFO ZURITA PEREZ, QUIEN FALLECIO EN PERIFERICO CAR-
LOS PELLICER CAMARA 330 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, EL DIA
QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ASI COMO
LLAMANDO A JUICIO A SUS PRESUNTOS HEREDEROS, PARA QUE JUSTI-
FIQUEN SU DERECHO Y COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS EN EL PLAZO FI-
JADO EN EL ACUERDO INSERTO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS NUEVE -
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL
DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

No.- 10539

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO;

AL PUBLICO EN GENERAL :

Que en el Expediente civil número 227/996, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANAHI BLANCO SOSA, en contra de MARTIN RUEDA PULIDO, que con fecha Diecisiete de Abril de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice. -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DICEISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee.---

1o.- Se tiene por presentada a la actora ANAHI BLANCO-SOSA, con su escrito de cuenta, por exhibiendo una acta de Matrimonio, una acta de nacimientos del Menor RICARDO MARTIN RUEDA BLANCO, una constancia de Radicación, una constancia de abandono, una constancia de domicilio Ignorado, así como copias simples que acompaña, Promoviendo Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo MARTIN RUEDA PULIDO; quien resulta ser de domicilio ignorado. con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el estado en relación con los numerales 142, 145 Fracción XII 254, 255, 259 264 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio al Superior, toda vez que el demandado resulta ser de domicilio ignorado según se desprende de la Constancia expedida por el Director de Seguridad pública Municipal. -----

2o.- Por lo tanto, con apoyo en los artículos 110 y 112 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, procédase a emplazar por medio de edictos que se ordenen publicar por

TRES VECES de Tres en Tres Días consecutivos y en el periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor circulación que se editen en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples

De la demanda y anexos, y que se le concede un término de cuarenta días, para que pase a reconocerlas, mismos que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por Presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda. -----

3o.- Se tiene como domicilio de la promovente para recibir citas y notificaciones en la Calle Manuel Leyva número 107, de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a la C. ISABEL CRISTINA LANESTOSA ZEPEDA. -----

Notifíquese Personalmente. ----- Cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la primera secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SAN-CHEZ DE LOS SANTOS, que certifica y da fé. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EXHORTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO. -----

H. CARDENAS, TABASCO, A 24 DE ABRIL DE 1996

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

[Handwritten signature]
H. CARDENAS, TAB.



INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUD. DE CENTLA.

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

No.- 10525

En el Expediente Número 223/996, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovida por los CC. LUCIA DE LOS ANGELES Y IGNACIO FRANCISCO DOMINGUEZ ANGULO, con fecha nueve de agosto del presente año, se dictó un auto que copiado en su parte conducente a la letra dice: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

VISTOS; El contenido de la razón secretarial, se Acuerda: -----

Se tienen por presentados a los Señores LUCIA DE LOS ANGELES e IGNACIO FRANCISCO DOMINGUEZ ANGULO con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, los cuales quedaron debidamente descritos en la razón secretarial, con los que promueven en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar y justificar la posesión y pleno dominio de que han disfrutado respecto de un predio Urbano ubicado en la calle Hidalgo número 200 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco. -----

Con fundamento en los Artículos 1, 2, 14, 22, 29, 747, 750, 762, 790, 798, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1151, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 3, 44, 94, 165 fracción III, 870, 871, 872 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que en derecho le compete. -----

Se ordena la publicación de este auto a través de edictos por tres veces de tres en tres en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así también fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos de que quienes se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducir su interés legal, señalándole para ello un término de treinta días contados al siguiente de la fecha última de la publicación de los edic-

tos respectivos. Con atento oficio solicítase al Ciudadano Presidente Municipal de esta Jurisdicción, para que informe si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad, o en su caso lo conducente de dicha petición. -----

Requírese a los promoventes para que proporcionen el domicilio de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, para lo cual se les concede un término de Tres días computables a fin de que se les haga saber el trámite de esta información de Dominio, con objeto de que concurran ante este Tribunal a deducir sus derechos. -----

En cuanto a la prueba Testimonial que ofrecen los interesados a cargo de los Señores ISRAEL BAUTISTA SOSA, MARINA DE LOS ANGELES ANGULO ESTRELLA Y OTILIA GARCIA ANGULO, ésta se reserva para ser acordada en su oportunidad procesal. -----

Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, la radicación y trámite que guardan estas diligencias de Información de Dominio, promovidas por LUCIA DE LOS ANGELES Y IGNACIO FRANCISCO DOMINGUEZ ANGULO, a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, debiendo prevenirlo, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se surtirán en esta Ciudad por los estrados del Juzgado. -----

Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los Artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia dos días más para que desahogue la notificación ordenada, con la réplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo -----



mande a diligenciar a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia. -----

----- Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Hidalgo número 200 de esta Ciudad y designan para tales efectos a los CC. Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, JOSE GUADALUPE PEREZ UC, y ROSA MAGNOLIA ORUETA DE DIOS, con Despacho en la calle Madero número 411 de esta Ciudad, asimismo autorizándolos para ###...que se les facilite el expediente que se forme al respecto tantas y cuantas veces así lo deseen y se les haga entrega de cualquier documentación.-----

----- Notifíquese personalmente.-- Cúmplase.-----

----- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado- CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, Juez Civil de Primera Instan-

cia del Segundo Distrito Judicial de Centla, ante la Segunda Secretaría de Acuerdos Ciudadana Licenciada GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA, que Certifica y da fe. -----

----- Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ENTAMENTE.
 Centla, Tab. Agosto 21 de 1996.
 LA SECRETARIA JUDICIAL
 GRACIELA A. SUAREZ MEZQUITA

No.- 10541

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente 125/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Miguel Ramón Roca Alfaro, en su carácter de Agente Legal de Banca Serfin, S.A. y en contra de la negociación mercantil denominada ELECTRICA Y FERRETERA DE TABASCO, S.A. DE C.V., representada por su Administrador Unico C. JESUS SERGIO HERNANDEZ MIRANDA, como la acreditada y de los CC. JESUS SERGIO HERNANDEZ MIRANDA Y ELISA ALVAREZ GARCIA DE HERNANDEZ, con fecha veinte de junio y trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra dicen:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- Visto el escrito de cuenta se acuerda:-----

----- PRIMERO.- Por presentado el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO en los términos de su escrito de cuenta, como lo solicita se aprueben los avalúes emitidos por los peritos y se tome como base para la presente subasta el emitido por el ingeniero JORGE A. MANZANILLA GARCIA.-----

----- SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, séquease a pública subasta y el mejor postor en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:-----

----- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la calle Margarita-Haza de Juárez, casa once, fraccionamiento Unidad Jardín de la Ciudad de Jalapa, Veracruz, consistente de una superficie de 128.00 metros cuadrados a nombre del demandado JESUS SERGIO HERNANDEZ MIRANDA inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3,162 a fojas 14,928 al 14,931 del tomo LXII de la Sección Primera, con las medidas y colindancias especificadas en los avalúes y al cual le fue fijado un valor comercial de 3285,800.00 (DOSCIEN- TOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y se postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto es solo para postores.-----

----- TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la tesorería del honorable Tribunal de Justicia en el Estado, ubicado en la avenida de Ezequiel Méndez sin número frente al Centro Recreativo Municipal de la Colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad igual para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

----- CUARTO.- Como lo establece el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anónciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocándose postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el remate de este Juzgado el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS A LAS NUEVE HORAS.-----

----- QUINTO.- Toda vez que el bien a subastar se encuentra ubicado en la ciudad de Jalapa, Veracruz, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, ofrécase atento exhorto al Juez de aquel lugar para que en auxilio y colaboración con las labores de este Tribunal ordene a quien correspondiere mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de su respectiva municipalidad de su adscripción, solicitando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicada en el punto que antecede del presente acto, facultando al Juez exhortado para que acuerde todas las promociones pendientes a la diligencia del presente exhorto.-----

Se tiene el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO en los términos de su escrito de cuenta autorizando a los licenciados ERNESTO ZETINA GOMEVA Y HECTOR HUGO GUTIERREZ MONTIEL para que en su nombre y representación reciban citas y notificaciones, revisen el expediente y tomen apuntes, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente juicio.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

----- Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Lic. Leonel Cáceres Hernández, Juez Segundo Civil, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, L. C. Virginia Sanchez Navarrete que autoriza y da fe.-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- Visto el escrito de cuenta se acuerda:-----

----- PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en los términos de su escrito de cuenta y por las razones que expone, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, para que se lleve a efecto la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto al inmueble embargado en este Juicio, ordenándose expedir los edictos y avisos respectivos, insertándose en los edictos copia autorizada del auto de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y seis y copia del presente auto en virtud de que el inmueble a rematar se ubica en la ciudad de Jalapa, Veracruz, expídase el exhorto solicitado y envíese los avisos respectivos para su fijación, integrándose al exhorto que se pide copia de ambos autos citados con entelación.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

----- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE

No.- 10550

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 24/992, relativo a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. CARLOS SILVEIRO SOBERANO, en contra de JOSE ESTEBAN DAGDUG AVALOS Y/Otros.- con fecha cuatro de Septiembre y veintidos de Mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se provee:-----

Téngase por presentado a LIC. SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE con su escrito de cuenta, y como lo solicita se le señalen DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para la Celebración de la diligencia de Remate en segunda Almoneda, asimismo, expídale los avisos y edictos correspondientes, debiéndose insertar el auto de fecha veintidos de Mayo del año en curso.-----

29.- Por lo tanto, apareciendo que el predio sujeto a remate se encuentra en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, rese atento exhorto al C. Juez civil de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado ordene fijación de avisos.-----

Notifíquese personalmente.- Cómplase.-----

Así lo Proveyó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARNEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante Secretaría Judicial CLARA LUISA SALVADOR LEON, quién certifica y da Fé.-----

Seguidamente se publicó.- Conste.-----

En veintidos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, doy cuenta a la C. Juez, con el escrito y anexos del Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, recibido en doce de este mes y año.-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee:-----

10.- Por presentado al Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE con su escrito de cuenta, en su ca-

rácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de BANCO INTERNACIONAL (BITAL) S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, personalidad que se le reconoce por estar acreditada con la copia certificada de la Escritura Pública número 6451, Volúmen 177, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público, No. 87 del Distrito Federal y certificada por el Licenciado Adán Augusto López Hernández Notario Público No. 27 del Estado; asimismo como lo solicita el citado promovente, hágasele devolución de la copia certificada de dicho poder dejándose en autos copia simple debidamente cotejada.

29.- Agréguese a los presentes autos el certificado de gravámen del predio embargado que exhibe el multiplicado promovente, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

30.- Ahora bien, toda vez que las partes en el presente Juicio no se inconformaron con los avalúos rendidos en esta causa en que se actúa; En consecuencia, se aprueban los mismos y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el emitido por el perito de la parte actora por ser el de más cuantía.-----

40.- Por lo tanto, como lo solicita el actor Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE en su ocuroso de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a lo previsto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:-----

a).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en calle Allende número 41 de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con área total de 475.25 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.66 M. con Fernando Ochoa hoy de José Luis de la Fuente Lazo; AL SUR: 32.00 M. con Esteban Dagdug Avalos; AL ESTE: 14.70 M. con calle Allende; y al OESTE: 14.70 M. con Cesarea Z. de Dagdug; dicha propiedad se encuentra a nombre de JOSE ESTEBAN DAGDUG AVALOS, egte inmueble tiene la inscripción número 547, a folios 1560 al 1562, del Libro de Duplicados, Volúmen 32, afecta el predio 98 a folio 99 del Libro Mayor, Volúmen 5; a este predio le fué fijado un valor comercial de \$235,000.00 (DOSCIEN-TOS TREINTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cu-

bra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta. -----

59.- En consecuencia, como en este negocio se rematará un bien inmueble, anúnciase la presente subasta por tres veces de tres en tres días durante nueve días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, quedando a su elección entre los siguientes: Tabasco Hoy, Novedades de Tabasco, Presente, Diario Sureste y Tabasco al Día, fijándose los AVISOS en los sitios más concurridos de esta Ciudad y en el lugar en que se encuentra ubicado dicho predio, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

60.- Para los efectos de la fijación de los AVISOS ordenados en el punto que antecede, en el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, gírese

atento exhorto al C. Juez Civil Competente de Minamungullo, Tabasco, de conformidad con el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor. -----

70.- Asimismo se tiene al citado promovente Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Juárez esquina Guadalupe Victoria de esta Ciudad, autorizando para recibir las en su nombre y representación, a los Licenciados FIDEL RAUL ALAMILLA ZENTELLA, FRANCISCO JESUS MARTINEZ CASTILLO, JAVIER GONZALEZ DEL VALLE, MARIA ALEJANDRA MERINO FERRER Y AURELIA NEME CORTES, a quienes faculto para que tomen apuntes, revisen el expediente y reciban documentos. -----

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Segunda Secretaria Judicial Ciudadana CLARA LUISA SALVADOR LEON, quién certifica y da Fé. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO.-ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. CLARA LUISA SALVADOR LEON

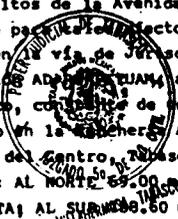
No.- 10528

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A QUIEN CORRESPONDA

En el expediente número 1505/995, relativo al Juicio de Jurisdicción voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por los ciudadanos WILLIAMS, LUIS ALBERTO Y EFRAIN CASANOVA TORRES, con fecha doce de octubre del año próximo pasado, se dictó un auto que a la letra dice -----
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----
Por presentado al C. WILLIAMS, LUIS ALBERTO Y EFRAIN CASANOVA TORRES, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos anecos, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho marcado con el número 700 Altos de la Avenida Gregorio Méndez de esta Ciudad, autorizando para los efectos al C. HECTOR SOLÍS ORTIZ, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a efectos de acreditar que el predio rústico, compuesto de una superficie de 04-05-46 Hectáreas, ubicado en la Banchería Anacleto Canabal Segunda Sección Municipio del Centro, Tabasco y cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE 69.00 metros con la señora GUADALUPE MENDEZ BAUTISTA; AL SUR 69.60 metros con el señor JOSE LUIS CRUZ CALDERON y 70.80 metros con el señor BELIZARIO SANTIAGO ZURITA; AL ESTE 263.48 metros con el señor BELIZARIO SANTIAGO ZURITA; AL OESTE 126.77 metros con carretera colse - KM. 74980. Lo anterior se acredita con la constancia Municipal del lugar y el mismo Original del predio en cuestión, documentos que anexa a la presente para los efectos legales correspondientes; asimismo se manifiesta que todos los colindantes tienen su domicilio en la propia Banchería antes referida. Con fundamento en 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 2932, 2933 último Párrafo 2936 y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma pro-

puesta, fórmese expediente, regístrese bajo el libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dése aviso de su inicio a la M. Superioridad. Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que promueva lo que a su representación correspondiere, así como a los colindantes si lo hubieren del predio objeto de estas diligencias para su intervención si tuvieren algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogara. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2932 del numeral respectivo citado con anterioridad notifíquese avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquese edictos en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de testimonial. -----
Notifíquese personalmente y cúmplase. -----
Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial C. SERGIO MARTINEZ GUZMAN con quién actúa y da Fé. -----
LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
VIRGINIA SANCHEZ NAVARETELLA

No.- 10547

DIVORCIO NECESARIO

JUZGAO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

C. JOSE LUIS SERRANO GUZMAN
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 295/994 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio - Ignorado promovido por HIROE MINAMI en contra de JOSE LUIS SERRANO GUZMAN, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive a la letra dicen: JUZGAO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----
----- PRIMERO.- Ha procedido la vía. SEGUNDO.- La actora HIROE MINAMI demostró los elementos de su acción de divorcio necesario y el demandado JOSE LUIS SERRANO GUZMAN no compareció a juicio. TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre JOSE LUIS SERRANO GUZMAN e HIROE MINAMI, que consta en el acta número 358 (trescientos cincuenta y ocho) del Libro número 02 (cero dos) de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, en la Oficialía Primera del Registro del Estado Civil de las Personas de Xalapa, Enriquez, Veracruz; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese este oficio al Oficial antes citado para la cancelación de la acta respectiva, y, además para que publique un extracto de esta resolución en los tableros destinados para tales efectos por un lapso de quince días y dar así cumplimiento al numeral 291 del Código Civil en vigor. CUARTO.- Quedando a las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero con la advertencia que el demandado JOSE LUIS SERRANO GUZMAN no podrá hacerlo sino hasta después de transcurrido DOS AÑOS a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia por no estar dentro de lo preceptuado del artículo 139 del Código Adjetivo Civil en vigor. SEXTO.- Notifíquese esta resolución en la forma

prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y de conformidad con lo que establece el numeral 518 del ordenamiento invocado, publíquese los puntos resolutive de este fallo por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado. SEPTIMO.- Apareciendo que el Oficial antes citado tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al Juez Competente de la Ciudad de Xalapa, Enriquez, Veracruz, para que ordene a quien corresponde de cumplimiento al punto tercero de la presente resolución. OCTAVO.- Tomando en cuenta que la actora HIROE MINAMI es de nacionalidad Japonesa y de conformidad con los artículos 72 de la Ley General de Población, dentro de los cinco días siguientes de que cause ejecutoria la presente resolución, remítanse copia certificada de la misma a la Secretaría de Gobierno para los efectos del cambio del Estado Civil de la actora en el Registro Nacional de Población. NOVENO.- En su momento procesal oportuno, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. DECIMO.- Notifíquese personalmente. A S I Definitivamente lo resolvió manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, que certifica y da fe. Este fallo se publicó en la lista del día 25 de mes de abril de 1996.-----
----- Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VEGES CONSECUTIVAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE 1996, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. IRMA CACRON GAVAZ

No.- 10529

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

" JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE BALANCAN, TABASCO".

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 094/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL (SECCION DE EJECUCION) PROMOVIDO POR MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA, EN CONTRA DE JOSEFINA HERNANDEZ MANDUJANO O JOSEFINA HERNANDEZ PECH DE MANDUJANO Y VICENCIO MANDUJANO PERALTA CON FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS-NOVENTA Y SEIS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LFTRA DICE.



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda:

1o.- Téngase al promovente LICENCIADO MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA por evacuando la vista que se le mando dar y por haciendo diversas manifestaciones al respecto, las cuales se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como en derecho proceda.

2o.- Como lo solicita el LICENCIADO MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549, 561 y aplicables del Código de Procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a Pública Subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble con rebaja del veinte por ciento de la tasación que a continuación se detallan:

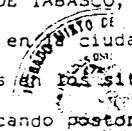
a).- Predio urbano ubicado en la calle continuación Gregorio Méndez sin número de ésta ciudad de Balancan, Tabasco, constante de una superficie de 235.86 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.10 metros con propiedad de la señora NURI E. JASSO DE GOMEZ; al sur 16.10 metros con propiedad del señor SEBASTIAN MORENO ROQUE; al este 14.65 metros con propiedad del señor RODOLFO ROQUE BERTRU y al oeste 16.45 metros con continuación de la calle Gregorio Méndez dicho predio cuenta con con una casa habitación de una area de 132.47 metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, el día treinta de julio de 1982 bajo el número 214 del Libro General de entradas, a folio 576 al 581 del Libro de DÚ

plicados volumen 26, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 3100 al folio 141 del Libro mayor Volumen VII, éste predio se ampara bajo la escritura pública 847 de fecha veinte de junio del año de 1982, pasada ante la fé del Notario Público LICENCIADO-ARMANDO CAPDEPONT INURRETA de la ciudad de Balancan, Tabasco, al cual le fué fijado un valor comercial de \$ 777,790.00 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) valor asignado por el perito tercero en discordia con rebaja del VEINTE POR CIENTO DE la tasación o sea la cantidad de \$62,232.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

2o.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, sito en la calle Francisco Sarabia esquina con Melchor Ocampo altos, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad base para el remate respectivo, si cuyo requisito no será admitido.

3o.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anunciase por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación como "PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, AVANCE, TABASCO HOY Y SURESTE" que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, además en los sitios más concurridos de ésta capital, convocando postores, entendiéndose que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las (11:30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO ACORDO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALBERTO GRAMAS CAMPOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.



Seguidamente se publicó en la lista de gaceros del día.

CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, REPUBLICA-



POR VÍE DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR-

No.- 10530

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 696/996, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovido por ROSARIO RUIZ MENDEZ, por su propio derecho, con fecha nueve de agosto del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Por presentado por el Ciudadano ROSARIO RUIZ MENDEZ, promoviendo por su propio derecho, señalando como convencional para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 438 de la calle cinco de mayo del centro de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban a la licenciada BELLANIRA RAMOS LOPEZ, y documentos anexos consistentes en contrato de cesión de derechos de posesión, tres recibos de la secretaria de Finanzas, certificado del Registro Público, cinco recibos dos constancias y un plano, con los cuales promueve Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de manera pacífica, continua, pública y de buena fé y con el carácter de propietario de que ha disfrutado y hecho valer hasta la fecha, respecto de una fracción de predio Sub-Urbano, ubicado en la calle del Rastro actualmente número trece, del Poblado Luis Gil Pérez del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 350.00 metros cuadrados.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907, y demás relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor; 2933 último párrafo 2936 y aplicables del código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda

y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que promuevan lo que a sus representaciones correspondan, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para su intervención si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogarán, el cual propone a los señores JUAN HERNANDEZ MORALES, RUPERTO SEVILLA ORTIZ, MARIA TERESA SANCHEZ, CASTILLO Y MATSO HERNANDEZ MORALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2932 del numeral respectivo citado con antelación; fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense EDICTOS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación de esta Ciudad, por TRES VECES de tres en tres días. Hecho que se lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial ofrecida a cargo de los testigos antes citados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADRIANO RICARDEZ OYON, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistido de la secretaria Judicial Ciudadana Licenciada MARIA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. NORMA EDITH CACARES LEON.

No.- 10543

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

En el Exp. número 1813/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO en su carácter de Apoderado Legal de BANCO INVERLAT, S.A y en -- contra de la C. MARIA REYES GARCIA RANGEL, con fechas Trece de -- Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco y Veintinueve de -- Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictaron un Auto -- de inicio y un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - - -

AUTO DE INICIO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO -- JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE DICIEMBRE -- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. - - - - -

- - - - -Se tiene(n) por presentados(a) Al Licenciado ERNESTO -- PEREZ MARTINEZ, soy apoderado general para pleitos y cobranzas de -- Banco Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, -- Grupo Financiero Inverlat, personalidad que se le reconoce para -- todos los efectos legales correspondientes en virtud de un poder -- certificado instrumento número Treinta y Nueve Mil Doscientos -- Sesenta y Ocho, libro número Setecientos Sesenta y Nueve, de -- fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro -- un acto de cambio de donación certificada, un testimonio de la -- escritura número (3,968) Trea Mil Novecientos noventa y Ocho, vol -- úmen número (118) ciento dieciocho, fecha catorce de julio de -- mil novecientos noventa y tres, en donde obra el poder que le fue -- conferido al erribá mencionado, un estado de adeudo original, -- que exhibe en su escrito de cuenta, documentos de referencias y -- copias simples que acompaña demandando en la vía Ejecutiva Mercan -- til y en ejercicio de la sección cambiaria directa en contra de -- MARIA REYES GARCIA RANGEL, quien tiene su domicilio en la Avenida -- 16 De Septiembre número 506, de la colonia Primero de Mayo de esta -- Ciudad, y de quien reclama el pago de las siguientes preste -- ciones. - - - - -

- - - - -a).- El pago de la cantidad de: \$154,400.00 (CIENTO -- CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) -- por concepto de capital inicial conferido a través del contrato -- de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria (CREDI -- CASA) que celebró al momento con la ahora demandada. - - - - -

- - - - -b).- El pago de los intereses, moratorios, honorarios, gastos -- y costas enumerados en los incisos; b), c), d), e), f), g), h), y -- i). - - - - -

Con fundamento en los artículos 291, 292, 293, -- y demás -- aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -- y -- números 1391 al 1396, 1399, y demás relativos del Código de -- Comercio en vigor, se de entrada a la demanda en la vía y forma -- propuesta; en consecuencia, sirviendo este auto de mandamiento en -- forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la -- diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no -- haciéndolo, embérguese bienes suficientes de su propiedad -- -- cubriéndolos en depositario de persona que bajo su res -- ponsabilidad designe el actor o quien sus derechos represente. -- Hecho esto, a continuación notifíquese al deudor (es) o a la per -- sona con quien se haya practicado la diligencia, para que dentro -- del término de CINCO DIAS que computará la Secretaría, ocurra(n) -- directamente ante este Juzgado a hacer el pago u oponerse a la -- ejecución si tuviere(n) alguna excepción que hacer valer, corri -- endole(s) traslado con la (s) copia(s) simple(s) exhibidas. Asimis -- mo, prevénasele (s) para que señale(n) domicilio y persona en -- esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido -- (s) que de no hacerlo, las subsiguientes sún las de carácter perag -- nal, le(s) surtirán(n) efectos a través de los estrados del Juzga -- do, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1063 del Cód -- igo de Comercio, Guardese en la Caja de Seguridad de este Juzga -- do, los documentos presentados como base de la acción, dejando -- copias simples en autos. Fórmese expediente, regístrese en el -- Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese avise -- de su inicio a la Superioridad. - - - - -

En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copia certificada, por duplicado de la diligencia respectiva, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondientes, previo el pago fiscal. - - - - - Se tiene el promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 1701 Altos 24 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, RAFAEL ENRIQUE CRISTIANY CAMARA, MARIA DE LOURDES GONZALEZ RAMIREZ Y MARIA ESPERANZA ALMEYDA LOPEZ, designando como Abogado Patrono al Licenciado ERNESTO PEREZ MARTINEZ. - - - - -

- - - - -Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - - Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial Licenciada Irida León Méndez que certifica y de fe. -- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO -- JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE -- AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - - -Visto; lo de cuenta se acuerda: - - - - - UNICO: Como lo solicite el licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en su escrito de cuenta, en razón de que la demandada MARIA REYES GARCIA RANGEL, resulta ser de domicilio ignorado como lo acredita con el oficio que anexa, con apoyo en los artículos 1070 del Código de Comercio, 121 fracción II, 616 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al primero ordenamiento invocado, notifíquese el presente proveído y el auto de inicio a la aludida demandada por medio de EDICTOS, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación, a recibir copias simples de la demanda y anexos; y que vencido ese término se computará los CINCO DIAS que se le concede en el auto de inicio para hacer pago u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer. - - - - -

- - - - -Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - - Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, que certifica y de fe. - - - - -

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CLAUDIA ZAPATA DIAZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.